

# NORMATIVAS DEL DISTRITO DE SALUD DEL SUR DE NEVADA QUE RIGEN EL SANEAMIENTO Y LA SEGURIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTE CORPORAL

Adoptado por el Consejo de Salud del Distrito de Salud del Sur de Nevada

24 de marzo de 2022

Aprobado por el Consejo de Salud del Estado de Nevada

3 de junio de 2022

En vigor desde el 1 de julio de 2022

Estas normativas anulan las siguientes normativas:

Normativas del Distrito de Salud del Sur de Nevada de 2005 que regulan el saneamiento y la seguridad de los establecimientos de tatuajes

Normativas del Distrito de Salud del Sur de Nevada que regulan el saneamiento de los establecimientos de perforaciones corporales



280 S. Decatur Blvd. Las Vegas, NV 89107

## **NORMATIVAS DEL DISTRITO DE SALUD DEL SUR DE NEVADA QUE REGULAN EL SANEAMIENTO Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ARTE CORPORAL**

CONSIDERANDO, que el distrito de salud del sur de Nevada es una autoridad de salud pública constituida de conformidad con los estatutos revisados de Nevada, capítulo 439, con jurisdicción sobre todos los asuntos de salud pública dentro del condado de Clark, Nevada; y

CONSIDERANDO que el Consejo de Salud del Distrito del Sur de Nevada es el organismo que regula el Distrito de Salud del Sur de Nevada y está autorizado a adoptar normativas para proteger y promover la salud pública y la seguridad en el área geográfica sujeta a su jurisdicción; y

CONSIDERANDO que, de acuerdo con la autoridad otorgada en virtud de los Estatutos Revisados de Nevada, Capítulo 439, el Consejo adopta por la presente las normativas a fin de cumplir con las pautas que promueven la práctica sanitaria y segura del arte corporal y en los establecimientos de arte corporal para prevenir y controlar la propagación de enfermedades contagiosas; y

CONSIDERANDO que el Consejo cree que las siguientes normativas están diseñadas para proteger y promover la salud y seguridad públicas, por lo tanto publica, promulga y ordena el cumplimiento dentro del condado de Clark, Nevada, de los requisitos sustanciales y de procedimiento que se establecen a continuación.

**NORMATIVAS DEL DISTRITO DE SALUD DEL SUR DE NEVADA QUE REGULAN  
EL SANEAMIENTO Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ARTE  
CORPORAL**

**ÍNDICE**

Sección 1	DEFINICIONES .....	7
Sección 2	PELIGROS INMINENTES PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	12
Sección 3	INSTALACIONES Y EQUIPOS .....	14
3.1	<b>Puestos de trabajo de arte corporal</b> .....	14
3.2	Suelos, paredes y techos.....	14
3.3	Muebles .....	14
3.4	Iluminación.....	15
3.5	Lavamanos .....	15
3.6	Suministro de agua .....	16
3.7	Fontanería.....	16
3.8	Eliminación de <b>aguas residuales</b> .....	16
3.9	<b>Eliminación de residuos sólidos</b> .....	16
3.10	Eliminación de residuos de riesgo biológico.....	17
3.11	<b>Objetos punzantes y recipientes para objetos punzantes</b> .....	19
3.12	Etiquetado.....	20
3.13	<b>Sala de procesamiento de equipos</b> .....	20
Sección 4	SANEAMIENTO GENERAL.....	23
	.....	23
4.1	Espacios públicos .....	23
4.2	Animales de servicio .....	23
4.3	Limpieza y <b>desinfección</b> .....	23
4.4	Esterilización .....	24
4.5	Prueba del <b>esterilizador</b> .....	25
4.6	<b>Equipo</b> de un solo uso.....	27
4.7	Tintes y pigmentos.....	27

4.8	Materiales utilizados en la preparación y aplicación de trabajos de <b>arte corporal</b> .....	28
4.9	<b>Equipo</b> utilizado para la práctica .....	28
Sección 5 PERSONA RESPONSABLE, ARTISTAS CORPORALES, TITULARES DE PERMISOS Y ARTISTAS CORPORALES VISITANTES .....		
	.....	29
	.....	29
5.1	<b>Persona responsable</b> .....	29
5.2	<b>Artista corporal</b> .....	29
5.3	<b>Titulares del permiso</b> .....	30
5.4	<b>Artistas corporales visitantes</b> .....	30
Sección 6 CLIENTES .....		
	.....	32
	.....	32
6.1	Requisitos de edad de los clientes y otras restricciones de edad.....	32
6.2	Formulario de consentimiento del <b>cliente</b> .....	32
6.3	Contenido del formulario de consentimiento del <b>cliente</b> .....	32
6.4	Evaluaciones de los <b>clientes</b> .....	34
6.5	Registro de datos .....	35
Sección 7 PROCEDIMIENTOS DE ARTE CORPORAL.....		
	.....	36
	.....	36
7.1	Procedimientos generales .....	36
7.2	Uso de guantes.....	36
7.3	Preparación del procedimiento de <b>tatuaje</b> .....	37
7.4	Procedimientos de <b>piercing</b> .....	38
7.5	Artículos de un solo uso: normas y prohibiciones .....	40
7.6	Contaminación de los artículos.....	40
7.7	Espátulas reutilizables.....	40
7.8	Tinte o pigmento no utilizado .....	41
7.9	<b>Sábanas</b> .....	41
7.10	Vendaje .....	41
7.11	Instrucciones de cuidados posteriores .....	41
7.12	Contenido del plan de control de infecciones .....	42
7.13	Notificación de infecciones requerida .....	43
7.14	Notificación de acontecimientos adversos.....	43

7.15	Alimentos .....	43
7.16	Actos prohibidos .....	44
Sección 8	REQUISITOS Y TASAS DE LA TARJETA DE ARTE CORPORAL.....	45
8.1	Objetivo.....	45
8.2	Solicitud de la tarjeta de <b>artista corporal</b> .....	45
8.3	Elementos necesarios para la solicitud.....	45
8.4	Examen escrito.....	46
8.5	Materiales de estudio y organización del examen .....	46
8.6	<b>Tarjeta de microblading</b> .....	47
8.7	Tarjeta de <b>artista corporal mentor</b> .....	47
8.8	Renovación de la tarjeta de <b>artista corporal</b> , de la tarjeta de <b>artista corporal mentor</b> y de la <b>tarjeta de microblading</b> .....	47
8.9	Tarjetas de <b>artista corporal de mentor</b> y <b>tarjetas de microblading</b> vencidas.....	47
8.10	Tarjeta válida en manos del <b>artista corporal</b> .....	47
8.11	Expedición de las tarjetas de <b>aprendiz de arte corporal</b> , de <b>arte corporal</b> o de <b>artista corporal mentor</b> .....	48
8.11.4	A .....	48
8.12	Prohibición de transferencia de la tarjeta de <b>artista corporal</b> y de <b>artista corporal mentor</b> ....	48
8.13	Tarjetas de <b>artista corporal</b> existentes.....	48
8.14	Tarjetas de <b>aprendiz</b> existentes.....	48
8.15	Responsabilidad conjunta del <b>titular del permiso</b> .....	48
Sección 9	EVENTOS ESPECIALES DE ARTE CORPORAL .....	50
9.1	Solicitud de <b>artista corporal para eventos especiales</b> .....	50
9.1.5.1	Presentar una "Solicitud de permiso para eventos especiales" completada a la <b>autoridad de salud</b> , al menos 30 días antes del evento.....	50
9.2	Coordinador de <b>eventos especiales</b> .....	50
9.3	Requisitos operativos para <b>eventos especiales</b> .....	52
9.4	Suspensión del permiso para eventos .....	53
Sección 10	PERMISO DE SALUD, CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO Y EXENCIONES , Y TASAS.....	54
10.1	Permiso de salud requerido.....	54
10.2	Exenciones y prohibiciones del <b>permiso de salud</b> .....	54
10.3	Permisos para <b>establecimientos de arte corporal</b> nuevos y remodelados .....	54

10.4	Condiciones del permiso.....	55
10.5	Cambio del <b>titular del permiso</b> de un establecimiento de arte corporal en funcionamiento ...	56
10.6	<b>Exenciones</b> .....	56
10.7	Pago de las tasas del <b>permiso de salud</b> .....	57
10.8	Prohibición de la transferencia del <b>permiso de salud</b> .....	57
10.9	Modificaciones del permiso .....	57
10.10	Publicación del permiso de salud.....	58
10.11	Eliminación del permiso de salud .....	58
Sección 11 APLICACIÓN E INSPECCIONES .....		59
11.1	Documentación de las condiciones .....	59
11.2	Incumplimiento de la obligación de corregir una deficiencia.....	59
11.3	Responsabilidades.....	59
11.4	Inspecciones.....	60
11.5	Interferencia con la <b>autoridad de salud</b> .....	61
11.6	Emisión del informe y obtención del acuse de recibo .....	61
11.7	Frecuencia de las inspecciones .....	62
11.8	Inspección de seguimiento .....	62
11.9	Información pública .....	62
11.10	Proceso de apelación .....	62
Sección 12 SUSPENSIÓN DEL PERMISO, REVOCACIÓN, AUDIENCIAS.....		64
12.1	Suspensión inmediata; restablecimiento del permiso suspendido .....	64
12.2	Suspensión y revocación.....	64
12.3	Suspensión o revocación de la tarjeta de <b>aprendiz de arte corporal</b> , tarjeta de <b>arte corporal</b> , <b>tarjeta de microblading</b> o tarjeta de <b>artista corporal mentor</b> .....	65
12.4	Notificación y entrega de la notificación .....	66
12.5	Restablecimiento .....	66
12.6	Audiencias y recursos.....	67
12.7	Acción posterior a la suspensión .....	67
Sección 13 VARIOS .....		68
13.1	Cláusula de divisibilidad .....	68
13.2	Fecha de entrada en vigor .....	68



# Sección 1

## DEFINICIONES

- 1.1 El término **agencia de jurisdicción** se refiere al departamento de construcción local, a la autoridad de seguridad, al jefe de bomberos, a la agencia de licencias comerciales, a la policía o a cualquier otra agencia de salud federal, estatal o local, a las agencias reguladoras federales o a los departamentos de agricultura que tengan jurisdicción sobre la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad pública de un **establecimiento de arte corporal**.
- 1.2 El término **aprendiz** significa una persona que está registrada ante la **autoridad de salud** para trabajar bajo la supervisión directa de un **artista corporal** en el aprendizaje de la ocupación de **artista corporal**.
- 1.3 El término **aprobado** significa aceptable para la **autoridad de salud** o la **agencia de la jurisdicción** basada en el cumplimiento de la ley, la conformidad con las normas apropiadas, aceptadas o reconocidas de la industria y las buenas prácticas de salud pública.
- 1.4 El término **patógeno transmitido por la sangre** se refiere a los microorganismos infecciosos que están presentes en la sangre humana y que pueden causar enfermedades en los seres humanos. Estos patógenos incluyen, entre otros, el virus de la hepatitis B (VHB), el virus de la hepatitis C (VHC) y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) [definición de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional [OSHA, por su sigla en inglés] en 29 CFR 1910.1030(b)].
- 1.5 **El término arte corporal** se refiere a la práctica de adornos corporales realizada por establecimientos de **arte corporal** y **artistas corporales** autorizados que utilizan, sin limitación, las siguientes técnicas: **piercing, tatuaje, camuflaje**, micropigmentación, **maquillaje permanente** y microblading. Esta definición no incluye las prácticas que se consideran procedimientos médicos o modificaciones corporales extremas, que están prohibidas en los **establecimientos de arte corporal**.
- 1.6 El término **establecimiento de arte corporal** se refiere a un lugar de negocios en el que se realiza, ofrece, vende o regala arte corporal, independientemente de la situación lucrativa del negocio.
- 1.7 El término **artista corporal**: una persona a la que se le ha expedido una tarjeta de arte corporal o de microblading en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la presente normativa.
- 1.8 El término **marcado** significa el proceso en el que una marca o marcas son grabadas en el tejido de la piel humana con la intención de dejar una marca permanente.
- 1.9 El término **camuflaje** se refiere a un método para disfrazar u ocultar la piel permanentemente manchada o irregularmente pigmentada, las cicatrices del acné, los **tatuajes** existentes u otras irregularidades permanentes de la piel



- mediante la mezcla de pigmentos en la piel utilizando métodos de **tatuaje** o el uso de suero fisiológico durante los procedimientos de tatuaje para cubrir, enmascarar o alterar un **tatuaje** existente de manera que se haga menos perceptible o adopte un diseño diferente, borrando así el diseño original.
- 1.10 El término indicador químico de clase V se refiere a un indicador de control de calidad que reacciona a la temperatura y a la presión durante un determinado intervalo de tiempo para indicar que se cumplieron las condiciones de esterilización dentro del envase.
- 1.11 El término enfermedad transmisible se refiere a una enfermedad causada por un agente infeccioso específico o por sus productos tóxicos, y que puede transmitirse, directa o indirectamente, de un reservorio de agentes infecciosos a un organismo huésped susceptible.
- 1.12 El término **contaminación** se refiere a la presencia o posible presencia de sangre, materiales infecciosos u otros tipos de materiales impuros que se han introducido o pueden introducirse en cualquier superficie de trabajo, **equipo** o **dispositivo**, haciendo que la superficie, el **equipo** o el **dispositivo** no sean seguros para su uso.
- 1.13 El término **contaminación cruzada** se refiere a la transferencia de bacterias, virus, microorganismos u otras sustancias nocivas de una superficie a otra a través de **equipos**, procedimientos o productos inadecuados o insalubres.
- 1.14 El término **dispositivo** se refiere a todos los instrumentos, aparatos y dispositivos, incluidos sus componentes, piezas y accesorios, destinados a perforar o crear una marca semipermanente o permanente en la piel.
- 1.15 El término **desinfectar** se refiere a destruir o inhibir los microorganismos patógenos y de otro tipo por medios físicos y/o químicos.
- 1.16 El término **desinfectante** se refiere a un producto registrado en la agencia de protección medioambiental de los Estados Unidos que destruye, neutraliza o inhibe el crecimiento de microorganismos infecciosos, incluidos el virus de la inmunodeficiencia humana, el virus de la hepatitis B y el Mycobacterium tuberculosis.
- 1.17 El término **superficie ambiental** se refiere a la superficie de cualquier mueble, **equipo**, accesorios, paredes, suelos, techos, lavabos, inodoros, mesas, encimeras, armarios o superficies similares que formen parte de un **establecimiento de arte corporal**.
- 1.18 El término **equipo** se refiere a toda la maquinaria, recipientes, recipientes, herramientas, **dispositivos**, implementos, áreas de almacenamiento y fregaderos accesorios que se utilizan en conjunto con el almacenamiento o la aplicación de **arte corporal** o se utilizan dentro de la sala de procesamiento de equipos.
- 1.19 El término **autoridad de salud** se refiere a los funcionarios y agentes del distrito de salud del sur de Nevada.
- 1.20 El término **permiso de salud** se refiere al documento que emite la **autoridad de salud** que autoriza a una persona a operar un **establecimiento de arte corporal**.
- 1.21 El término **agua caliente** se refiere a la temperatura del agua entre 90 grados y 120 grados Fahrenheit (°F).

- 1.22 El término **joyería** se refiere a cualquier ornamento personal insertado en una zona perforada.
- 1.23 El término **artista corporal mentor** se refiere a una persona que ha sido titular de una tarjeta de arte corporal durante cuatro o más años.
- 1.24 El término **ropa blanca** se refiere a sábanas, fundas, mantas, fundas de almohada, cortinas, toallas o cualquier otro elemento similar utilizado para cubrir una mesa, una alfombra o un **protector** durante un procedimiento de **arte corporal**.
- 1.25 El término **microblading** se refiere a una técnica en la que se realizan incisiones en la dermis utilizando una herramienta manual equipada con agujas. A continuación, las incisiones se rellenan con pigmento para imitar el vello natural. El **microblading** se limita a algunas partes de la cara y puede ser permanente.
- 1.26 El término **artista de microblading** se refiere a una persona a la que se le ha expedido una **tarjeta de microblading** en virtud de las disposiciones que figuran en el artículo 8 de la presente normativa.
- 1.27 El término **tarjeta de microblading** se refiere a una tarjeta expedida por la **autoridad de salud** a una persona que se limita a practicar el **microblading**.
- 1.28 **Molestia** incluye cualquier acto(s) u omisión(s) ilegal(es) que moleste(n), dañe(n) o ponga(n) en peligro la seguridad, la salud, la comodidad o el reposo de un número considerable de personas, que ofenda la decencia pública o que, de cualquier manera, haga que un número considerable de personas se sientan inseguras en la vida o en el uso de la propiedad, tal como se define en NRS 202.450.
- 1.29 El término **propietario** se refiere a cualquier persona, individuo, sociedad, corporación, empresa, asociación o entidad similar que posea, alquile o se proponga poseer o alquilar un **establecimiento de arte corporal**.
- 1.30 El término **cliente** se refiere a cualquier persona, incluidos los empleados del **establecimiento de arte corporal**, que se somete a un procedimiento de arte corporal.
- 1.31 El término **maquillaje permanente** se refiere a un **tatuaje**, ya sea permanente, semipermanente o temporal, que incluye cejas, párpados, labios y otras partes del cuerpo con fines de belleza, imitación de pelo o repigmentación de la areola. Este término incluye todos los procedimientos denominados, sin limitación, maquillaje permanente, microdermopigmentación, microimplantación de pigmentos, **microblading**, micropigmentación con uso de pigmentos, dermografismo, **tatuaje** cosmético o cualquier otro procedimiento similar y, a efectos de la presente normativa, tiene el mismo significado que **tatuaje**.
- 1.32 El término **titular del permiso** se refiere a la persona o entidad que es legalmente responsable del funcionamiento del **establecimiento de arte corporal**.
- 1.33 El término **personal** se refiere a cualquier persona empleada o contratada en el **establecimiento de arte corporal**.
- 1.34 El término **piercing** se refiere al acto de penetrar en la piel o en las membranas mucosas, para hacer, generalmente de forma permanente, un

- agujero para fijar una **joya**.
- 1.35 El término **persona responsable** se refiere a la persona designada por el **titular del permiso** como responsable de actuar en nombre del titular del permiso y de garantizar que el **establecimiento de arte corporal** y los **artistas corporales** cumplen con esta normativa.
- 1.36 El término **aguas residuales** se refiere a los residuos arrastrados por el agua que se crean en las residencias, los establecimientos industriales y los edificios públicos, y que deben ser conducidos fuera de ellos.
- 1.37 El término **objetos** punzantes se refiere a cualquier objeto que pueda cortar o penetrar la piel o las mucosas de forma intencionada o accidental, lo que incluye, entre otros, las agujas preesterilizadas de un solo uso, las hojas de bisturí y las cuchillas de afeitar.
- 1.38 El término **recipiente para objetos punzantes** se refiere a un recipiente que se puede cerrar, resistente a la perforación y a prueba de fugas (en los lados y en el fondo) hecho específicamente para ser un recipiente para objetos punzantes que cumple con las normas del Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional y que se puede cerrar para su manipulación, almacenamiento, transporte y eliminación.
- 1.39 El término **prueba de esporas** se refiere prueba de endosporas bacterianas diseñada para evaluar si se ha producido la esterilización. También se conoce como prueba de esporas biológicas o monitor de esporas biológicas.
- 1.40 El término **residuos sólidos** se refiere a todos los residuos que no son líquidos ni peligrosos para la salud generados por la instalación.
- 1.41 El término **evento especial** se refiere a una reunión pública que es temporal y se celebra con un propósito específico, y que incluye actividades de arte corporal.
- 1.42 El término **precauciones estándar** se refiere a las prácticas mínimas de prevención de infecciones que se aplican a toda la atención individual, sin importar el estado de infección sospechado o confirmado del **cliente** o del **artista corporal** en cualquier entorno en el que se realice **arte corporal**. Estas prácticas están diseñadas para proteger tanto al **artista corporal** como al **cliente** de la propagación de **enfermedades transmisibles**. Las **precauciones estándar** incluyen la higiene de las manos, el uso de **equipos** de protección personal (p. ej., guantes y máscaras), el protocolo para toser, la manipulación segura de **objetos punzantes**, el uso de instrumentos y **dispositivos** estériles y la garantía de **superficies ambientales** limpias y **desinfectadas**.
- 1.43 El término **esterilizar** se refiere a un proceso de limpieza que tiene como resultado la destrucción total de todas las formas de vida microbiana.
- 1.44 El término **esterilizador** se refiere a un autoclave o dispositivo similar que puede esterilizar **equipos** reutilizables utilizando calor, presión o productos químicos y que cumple con la norma ANSI/AAMI ST79, tal como se describe en la NAC 444.00759.
- 1.45 El término **tatuaje** se refiere a cualquier acto de colocación de tinta u otro pigmento dentro o debajo de la piel o la mucosa mediante el uso de agujas o cualquier otro método utilizado para perforar la piel, lo que resulta en la

coloración permanente o temporal de la piel o la mucosa. Esto incluye todas las formas de cosmética permanente.

- 1.46 El término **limpiador ultrasónico** se refiere a cualquier máquina de grado médico que utiliza longitudes de onda acústicas ultrasónicas y soluciones acuosas para eliminar la **contaminación** de los instrumentos.
- 1.47 El término **artista corporal visitante** designa a un **artista corporal** que no reside ni opera habitualmente dentro de la jurisdicción de la **autoridad de salud**, pero que puede realizar ocasionalmente procedimientos de **arte corporal** durante un período de tiempo limitado en un **establecimiento de arte corporal** patrocinador. Dichas personas deben contar con el patrocinio de un **establecimiento de arte corporal**, que posea un permiso de salud vigente y en regla emitido por la **autoridad de salud**.
- 1.48 El término **estación de trabajo** se refiere a la zona en la que se llevan a cabo los procedimientos de **arte corporal**.
- 1.49 El término **exención** se refiere a un acuerdo por escrito entre la **autoridad de salud** y el **titular del permiso** que autoriza una modificación de uno o más requisitos reglamentarios de este reglamento y que no tiene ningún impacto en la salud y la seguridad de los **clientes**.

## Sección 2

### PELIGROS INMINENTES PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

- 2.1 Los peligros inminentes para la salud y la seguridad pública incluyen, entre otros, los siguientes:
- 2.1.1 Daños sustanciales en el **establecimiento de arte corporal** causados por un accidente, o un desastre natural, como un terremoto, viento, incendio, lluvia o inundación.
  - 2.1.2 Pérdida de energía eléctrica en sistemas críticos, como la iluminación o el **equipo** de esterilización, durante un período de dos o más horas.
  - 2.1.3 Un corte de agua que afecte al **establecimiento de arte corporal** durante un periodo de dos o más horas.
  - 2.1.4 Un suministro de agua que no esté aprobado por la **autoridad de salud** o que tenga una conexión cruzada, un flujo de retorno o una condición de sifonaje de retorno.
  - 2.1.5 Aguas residuales que no se eliminan de forma aprobada e higiénica.
  - 2.1.6 El no funcionamiento o la falta de instalaciones sanitarias o de lavado de manos.
  - 2.1.7 Infestación, refugio o propagación de alimañas.
  - 2.1.8 La presencia de gases tóxicos o nocivos, vapores, humos, nieblas o partículas en concentraciones inmediatamente peligrosas para la vida o la salud, o en concentraciones suficientes para causar daños o una **molestia pública**.
  - 2.1.9 Un **artista corporal** u otro empleado que haya contraído una enfermedad contagiosa que pueda transmitirse como resultado de la realización del procedimiento de **arte corporal**.
  - 2.1.10 Las **personas responsables** o **artistas corporales** que no sigan normas estrictas de limpieza, higiene personal y **precauciones estándar**.
  - 2.1.11 **Equipo** que por su condición, diseño, construcción o uso suponga un riesgo inmediato de atrapamiento, caída, pellizco, aplastamiento, volcado u otra causa de lesión.
  - 2.1.12 **Superficies ambientales**, muebles, colchonetas, mesas de procedimientos, almohadas, almohadones, sábanas, batas, prendas de vestir, sillas u otros artículos dentro del **establecimiento de arte corporal** que estén manchados con sangre o fluidos corporales,

- sucios o infestados de bichos; o que estén en una condición insalubre de algún otro modo.
- 2.1.13 La presencia de **residuos sólidos** no controlados dentro o en el local de un **establecimiento de arte corporal** en cantidad y duración tales que creen una **molestia**.
  - 2.1.14 La eliminación inadecuada de residuos de riesgo biológico o de objetos **punzantes**.
  - 2.1.15 Cualquier instrumento punzante, como una aguja o una cuchilla de afeitar, que no se deposite adecuadamente en un contenedor para **objetos punzantes** inmediatamente después de su uso.
  - 2.1.16 La reutilización de **equipos** o pigmentos de un solo uso con otro **cliente** o con el mismo **cliente** durante una sesión diferente de **arte corporal**.
  - 2.1.17 Falta de instrumentos, **equipos** o agujas debidamente **esterilizados** que entren en contacto con el pigmento o la piel.
  - 2.1.18 La falta de **equipos de esterilización** adecuados, actualmente probados y plenamente funcionales en el local, a menos que se utilicen únicamente **equipos**, instrumentos o agujas **preesterilizados**.
  - 2.1.19 Cualquier otro elemento que la **autoridad de salud** determine como un peligro inminente para la salud.
- 2.2 Presencia de un peligro inminente para la salud
- Si el peligro inminente para la salud afecta a las personas o no se mitiga, el **titular del permiso** o la **persona responsable** deberá
- 2.2.1 notificar inmediatamente a la **autoridad de salud**, ya sea por teléfono o por correo electrónico.
  - 2.2.2 Suspender las operaciones del **establecimiento de arte corporal** hasta que se pueda mitigar el peligro.
  - 2.2.3 Notificar a la **autoridad de salud** una vez que se haya mitigado el peligro y que el establecimiento vaya a reanudar su actividad.
  - 2.2.4 La falta de notificación a la **autoridad de salud** puede resultar en la suspensión inmediata del permiso de salud.

## Sección 3

### INSTALACIONES Y EQUIPOS

#### 3.1 Puestos de trabajo de arte corporal

- 3.1.1 Cada **artista corporal** debe tener una **estación de trabajo** con una superficie mínima de 80 pies cuadrados.
- 3.1.2 Cada **establecimiento de arte corporal** debe tener al menos una **estación de trabajo** que pueda ser protegida del público y de otros **clientes** para proporcionar privacidad.

#### 3.2 Suelos, paredes y techos

- 3.2.1 Los suelos, las paredes y los techos de menos de 3 metros de altura en las **estaciones de trabajo** o en los baños deben ser de un material liso, duradero, no absorbente y no poroso que se pueda **limpiar** fácilmente.
- 3.2.2 Se prohíbe el uso de alfombras en las **estaciones de trabajo** y en los baños.
- 3.2.3 Los suelos deben mantenerse limpios y en buen estado y **desinfectarse** si se contaminan con fluidos corporales u otros desechos de riesgo biológico.
- 3.2.4 Los materiales utilizados en la construcción de las paredes y los techos deben estar unidos a lo largo de los bordes para que no haya espacios abiertos ni grietas.
- 3.2.5 Los puntos de unión entre el suelo y las paredes en las **estaciones de trabajo** y las áreas de los baños deben estar recubiertos.
- 3.2.6 Los travesaños, viguetas, cabríos y vigas, si tienen menos de 10 pies de altura, no deben quedar expuestos en las áreas de trabajo de **arte corporal** o en los baños.
- 3.2.7 El **establecimiento de arte corporal** debe estar separado de cualquier establecimiento de comida o sala donde se preparen alimentos, o de cualquier negocio anexo por paredes que se extiendan desde el suelo hasta el techo.
- 3.2.8 El **establecimiento de arte corporal** no puede estar ubicado dentro de una residencia privada, lo que incluye, sin limitación, un apartamento, condominio u otra vivienda multifamiliar o una vivienda unifamiliar.

#### 3.3 Muebles

- 3.3.1 Las mesas, las sillas, las almohadillas o cualquier otro elemento similar utilizado en la **estación de trabajo** deben estar contruidos con un

material liso, duradero y fácil de limpiar que no presente cortes ni desgarros.

### 3.4 Iluminación

3.4.1 La **estación de trabajo** debe disponer de al menos 50 lúmenes por pie cuadrado de luz en el nivel en el que se vaya a realizar el trabajo de **arte corporal**. En todas las demás áreas del **establecimiento de arte corporal** deberá haber al menos 20 lúmenes por pie cuadrado de luz, medidos a 30 pulgadas por encima del suelo.

3.4.2 Las luces superiores y las utilizadas en los puestos de trabajo de arte corporal deben estar protegidas o construidas con materiales inastillables.

### 3.5 Lavamanos

Los lavamanos deben:

3.5.1 Estar permanentemente conectados al agua potable y al alcantarillado,

3.5.2 Disponer de **agua fría y caliente**,

3.5.3 Disponer de jabón líquido y toallas de papel de un solo uso en dispensadores y

3.5.4 Tener un tamaño mínimo de 10 pulgadas por 10 pulgadas por 8 pulgadas de profundidad para evitar que se **contaminen** las áreas fuera de la cuenca del fregadero.

3.5.5 Debe haber recipientes de **residuos sólidos** forrados y cubiertos junto a cada lavabo de manos. Estos recipientes deben tener tapas de cierre automático con control de manos libres y deben ser fáciles de limpiar, mantenerse limpios y vaciarse diariamente.

Lavamanos en las **estaciones de trabajo**

3.5.6 Los lavamanos de las **estaciones de trabajo** deben estar libres de obstáculos (por ejemplo, sin puertas), de manera que los **artistas corporales** puedan acceder fácilmente a los lavamanos sin tener que tocar ninguna superficie con las manos mientras se desplazan hacia y desde el lavamanos.

3.5.7 Debe haber como mínimo un lavamanos por cada cuatro **estaciones de trabajo**.

3.5.8 La distancia máxima desde cualquier mesa de procedimientos hasta un lavamanos de la **estación de trabajo** es de 15 pies, a menos que la **autoridad de salud apruebe** lo contrario.

Lavamanos en los baños

3.5.9 Todos los baños deben tener un lavamanos que cumpla con los



requisitos de las secciones 3.5.1 a 3.5.5.

### 3.6 Suministro de agua

3.6.1 El suministro de agua para cada **establecimiento de arte corporal** debe provenir de un sistema público de agua permitido.

### 3.7 Fontanería

3.7.1 El sistema de fontanería debe instalarse y mantenerse de manera que no haya conexiones cruzadas entre los sistemas de agua potable y no potable.

3.7.2 Se debe instalar una protección adecuada contra el refluo o el sifonaje en el sistema de agua de conformidad

con todos los códigos aplicables.

3.7.3 Las instalaciones de fontanería deben estar permanentemente instaladas de conformidad con todos los códigos aplicables.

### 3.8 Eliminación de **aguas residuales**

3.8.1 Las **aguas residuales** deben eliminarse por medio de un sistema municipal de alcantarillado aprobado o de otro sistema de eliminación de **aguas residuales** que haya sido **aprobado** por la **autoridad de salud**.

3.8.2 Los derrames de **aguas residuales** deben remediarse de manera que se elimine la posible transmisión de enfermedades, los olores ofensivos, los sólidos de las aguas residuales y la basura de las aguas residuales.

3.8.3 Los derrames de **aguas residuales**, las fugas de las tuberías de alcantarillado, los vertidos o el refluo hacia el suelo deben detenerse y/o contenerse en un plazo de cuatro horas y el establecimiento de arte corporal debe cesar su actividad hasta que se haya subsanado la fuga, el vertido o el refluo.

### 3.9 Eliminación de **residuos sólidos**

3.9.1 Cada **establecimiento de arte corporal** debe tener receptáculos de residuos en número y tamaño suficientes dentro del establecimiento para almacenar los **residuos sólidos** de forma que estos no superen la capacidad de los recipientes

3.9.2 Los recipientes de residuos en el interior deben:

3.9.2.1 Vacíarse con una frecuencia que evite que los residuos se conviertan en una **molestia**.

3.9.2.2 Forrarse y mantenerse limpios.

3.9.2.3 Debe haber al menos un recipiente de residuos en cada

**estación de trabajo** y sala de procesamiento de **equipos**.

- 3.9.3 Los recipientes de residuos exteriores deben:
- 3.9.3.1 Diseñarse y construirse de forma que tengan tapas, puertas o cubiertas bien ajustadas.
  - 3.9.3.2 Construirse e instalarse de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de residuos y la atracción y el refugio de plagas, y que se pueda realizar una limpieza eficaz de la zona,
  - 3.9.3.3 Vacíarse con una frecuencia tal que el recipiente de residuos no se convierta en una **molestia**.

### 3.10 Eliminación de residuos de riesgo biológico

3.10.1 Cada **establecimiento de arte corporal** debe aplicar un plan operativo escrito para gestionar los residuos de riesgo biológico de conformidad con esta normativa. Este plan operativo escrito debe estar disponible para su revisión por parte de la **autoridad de salud** y el **personal del establecimiento de arte corporal**. El plan operativo debe incluir lo siguiente:

- 3.10.1.1 Descripción de la capacitación del **personal** y de los **artistas corporales** sobre el manejo y la eliminación de los residuos de riesgo biológico;
- 3.10.1.2 Procedimientos para separar, etiquetar, empaquetar, transportar, almacenar y tratar los residuos de riesgo biológico;
- 3.10.1.3 Procedimientos para descontaminar los derrames de residuos de riesgo biológico;

3.10.2 Los **establecimientos de arte corporal** que ofrecen tanto servicios de tatuaje como de piercing deben incluir procedimientos de gestión de residuos específicos para cada especialidad, si los procedimientos varían. Los planes operativos escritos deben actualizarse cuando cambien las normativas, las políticas del **establecimiento de arte corporal** o los procedimientos.

- 3.10.2.1 Cada **titular de un permiso** o **persona responsable** debe capacitar al nuevo personal sobre el plan operativo como parte de sus responsabilidades laborales. Esta capacitación debe impartirse antes de comenzar a trabajar. Todo el **personal** debe recibir una capacitación de repaso anualmente.
- 3.10.2.2 Todos los registros de gestión de residuos biopeligrosos deben mantenerse en la instalación durante 3 años y

deben estar disponibles para su revisión por parte de la **autoridad de salud**.

- 3.10.3 Los residuos biopeligrosos que puedan liberar sangre líquida o fluidos corporales cuando se comprimen o que puedan liberar fluidos corporales cuando se manipulan deben estar contenidos en una bolsa roja o naranja apropiada y etiquetada con el símbolo internacional de riesgo biológico. La bolsa y sus residuos deben ser eliminados por un transportista autorizado para la eliminación de residuos de riesgo biológico. Los residuos contaminados que no desprendan fluidos corporales líquidos o secos cuando se manipulen pueden contenerse en un recipiente cubierto y eliminarse mediante los métodos de eliminación normales y **aprobados**.
- 3.10.4 Las superficies contaminadas con residuos de riesgo biológico deben descontaminarse como parte del proceso de limpieza.
- 3.10.5 En caso de flujo de sangre, los productos utilizados para absorberla deben ser
  - 3.10.5.1 de un solo uso y
  - 3.10.5.2 en caso de que sean considerados un residuo de riesgo biológico, como se describe en el apartado 3.10.3, deben eliminarse inmediatamente después de su uso en recipientes de residuos de riesgo biológico cubiertos
- 3.10.6 Gasa u otro material absorbente utilizado para absorber fluidos durante el proceso de **tatuaje**:
  - 3.10.6.1 pueden utilizarse de forma continua hasta que finalice la sesión o el material deje de absorber; y
  - 3.10.6.2 deben eliminarse adecuadamente.
- 3.10.7 Almacenamiento y contención
  - 3.10.7.1 Bolsas: Los residuos de riesgo biológico (excepto los **punzantes**) deben ser empaquetados y sellados en el punto de origen en bolsas de plástico rojas e impermeables. El símbolo internacional de peligro biológico debe tener al menos 6 pulgadas de diámetro en las bolsas de 19 por 14 pulgadas o más, y al menos 1 pulgada de diámetro en las bolsas de menos de 19 por 14 pulgadas.
  - 3.10.7.2 Almacenamiento: El almacenamiento de residuos de riesgo biológico en el **establecimiento de arte corporal** no debe ser superior a 30 días. El período de 30 días comienza cuando se coloca el primer elemento de

residuos de riesgo biológico en una bolsa roja o cuando se sella un recipiente de objetos punzantes.

3.10.7.3 Las zonas de almacenamiento de residuos de riesgo biológico deben tener acceso restringido y deben estar designadas en el plan operativo escrito. Deben estar situadas lejos del tráfico peatonal, estar libres de plagas y mantenerse en condiciones sanitarias.

3.10.7.4 Contención: Los paquetes de residuos biopeligrosos deben permanecer sellados hasta que los recoja el transportista de residuos biopeligrosos, salvo cuando se compacten de conformidad con los requisitos de esta normativa. Los paquetes de residuos de riesgo biológico rotos o con fugas deben colocarse en envases más grandes sin alterar el sello original.

3.10.7.5 Todos los envases que contengan residuos de riesgo biológico deben ser identificados visiblemente con el símbolo internacional de peligro biológico y una de las siguientes frases: "residuo de riesgo biológico", "riesgo biológico", "residuo infeccioso" o "sustancia infecciosa". El símbolo debe ser de color rojo, naranja o negro y el color de fondo debe contrastar con el del símbolo o cumplir con los requisitos citados en el 29 CFR subpárrafo 1910.1030(g)(1)(B) y (C), normativa de exposición laboral a **patógenos de transmisión sanguínea**.

### 3.11 **Objetos punzantes y recipientes para objetos punzantes**

3.11.1 Los **objetos punzantes** deben desecharse en el punto de origen en un **recipiente de objetos punzantes aprobado**. Los **recipientes de objetos punzantes** deben sellarse cuando estén llenos. Se considera que un **recipiente de objetos punzantes** está lleno cuando los materiales colocados en él alcanzan la línea de llenado designada.

3.11.2 Los **recipientes para objetos punzantes** montados permanentemente deben mostrar la frase y el símbolo internacional de peligro biológico si esta información en el **recipiente para objetos punzantes** queda oculta por el soporte/montaje.

3.11.3 Todos los recipientes exteriores deben ser rígidos, resistentes a las fugas y a las perforaciones. Los recipientes exteriores reutilizables deben estar contruidos con materiales lisos y fáciles de limpiar y deben descontaminarse antes de sustituir el contenedor interior.

3.11.4 El símbolo internacional de peligro biológico debe tener al menos 6

pulgadas de diámetro en los recipientes exteriores de 19 por 14 pulgadas o más, y al menos 1 pulgada de diámetro en los recipientes exteriores de menos de 19 por 14 pulgadas.

- 3.11.5 Debe haber un **recipiente de objetos punzantes** en cada estación de trabajo para desechar los objetos punzantes que entren en contacto con sangre y/o fluidos corporales.
- 3.11.6 Los **recipientes de objetos punzantes** deben eliminarse adecuadamente, tal como se describe en el plan operativo escrito exigido por esta normativa.

### 3.12 Etiquetado

- 3.12.1 Las bolsas de residuos biopeligrosos y los recipientes para objetos punzantes deben estar etiquetados con el nombre y la dirección del establecimiento de arte corporal y la dirección.
- 3.12.2 Si una bolsa o un recipiente de objetos punzantes se coloca en una bolsa más grande antes del transporte, la etiqueta de la bolsa exterior debe cumplir con los mismos requisitos de etiquetado enumerados anteriormente.

### 3.13 Sala de procesamiento de equipos

- 3.13.1 Esta sección no se aplica a los **establecimientos de arte corporal** que utilizan exclusivamente **equipos** y suministros preenvasados, de un solo uso y **esterilizados**.
- 3.13.2 El procesamiento y la esterilización del **equipo** deben realizarse en una sala separada que cumpla con los siguientes requisitos:
  - 3.13.2.1 Debe estar separada y aislada de las **estaciones de trabajo**, de las zonas de descanso, de las zonas de venta al público, de la preparación de alimentos o de otras actividades que puedan **contaminar** el **equipo** o las superficies de trabajo,
  - 3.13.2.2 Debe estar debidamente identificada con carteles que incluyan el símbolo universal de los residuos de riesgo biológico y ser bloqueada para evitar la entrada de personas no autorizadas.
  - 3.13.2.3 Superficies, armarios y cajones de materiales lisos no porosos, , no absorbentes y fáciles de limpiar.
  - 3.13.2.4 Debe contar con zonas diferenciadas y separadas para la limpieza, el envasado, el embalaje, la manipulación y el almacenamiento de los equipos esterilizados.
  - 3.13.2.5 Debe estar equipado con al menos un fregadero de dos compartimentos con **agua fría** y **caliente** que se utilice

exclusivamente para limpiar y **desinfectar** el instrumental.

- 3.13.2.5.1 El fregadero no debe utilizarse para lavarse las manos.
- 3.13.2.5.2 3.13.2.5 no se aplica a los **establecimientos de arte corporal** creados antes de la fecha de entrada en vigor de esta normativa.
- 3.13.2.6 Debe estar equipado con un **limpiador ultrasónico** y estar cubierto durante el proceso de limpieza para minimizar la aerosolización de su contenido, y debe tener el tamaño suficiente para sumergir completamente los instrumentos más grandes que se **esterilicen**.
- 3.13.2.7 Debe estar equipado con un **esterilizador**.
- 3.13.2.8 El **esterilizador** puede mantenerse en la **estación de trabajo** si
  - 3.13.2.8.1 El **esterilizador** no requiere ninguna conexión de suministro de agua o de **aguas residuales** y
  - 3.13.2.8.2 El **equipo** reutilizable y/o las **joyas**
    - 3.13.2.8.2.1 Se limpia(n) en una sala de procedimientos
    - 3.13.2.8.2.2 Se almacena(n) de manera que se evite la **contaminación**
    - 3.13.2.8.2.3 Se **esteriliza(n)** sin embalaje y
    - 3.13.2.8.2.4 Se utiliza(n) inmediatamente después de la esterilización
- 3.13.2.9 Debe estar equipado con un registro de esterilización.
- 3.13.2.10 Una copia de los manuales de funcionamiento de todos los **equipos** de esterilización y limpieza debe mantenerse en las instalaciones del establecimiento.
- 3.13.2.11 Debe existir una separación física de al menos 18 pulgadas entre cada uno de los siguientes elementos: **esterilizador, limpiador ultrasónico** y fregadero utilizado para enjuagar y fregar los utensilios contaminados. Tras la aprobación de la **autoridad de salud**, se podrá instalar una barrera no porosa para evitar la contaminación cruzada.
- 3.13.2.12 Dentro de la sala de procesamiento de equipos no debe

haber otros servicios, como la venta al por menor, la **perforación** o el **tatuaje**.

- 3.13.3 El **equipo** y los **dispositivos** utilizados para limpiar y esterilizar los materiales de arte corporal y los instrumentos reutilizables deben ser adecuados para su uso previsto. El equipo y los dispositivos deben mantenerse limpios y en buen estado y utilizarse de conformidad con las instrucciones del fabricante.

## Sección 4

### SANEAMIENTO GENERAL

#### 4.1 Espacios públicos

Todo el local del **establecimiento de arte corporal** debe mantenerse limpio, higiénico y en buenas condiciones físicas en todo momento.

4.1.1 El **establecimiento de arte corporal** debe encontrarse libre de plagas, como insectos, roedores y alimañas.

4.1.2 Los **establecimientos de arte corporal** deben estar en conformidad con la ley de aire limpio en interiores de Nevada, NRS 202.2483.

#### 4.2 Animales de servicio

No se permite ningún tipo de animal en un establecimiento de arte corporal, excepto los animales de servicio utilizados por personas con discapacidades de conformidad con la normativa de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y los peces de los acuarios.

#### 4.3 Limpieza y **desinfección**

4.3.1 Los muebles, las instalaciones, las superficies y los **equipos** que no puedan sumergirse en líquido, lo que incluye, sin limitación, la carcasa del motor de una máquina de tatuar, deben limpiarse siguiendo las instrucciones del fabricante y, a continuación, **desinfectarse** limpiando manualmente la superficie con un **desinfectante**.

4.3.2 El **desinfectante** debe utilizarse siguiendo las instrucciones del fabricante, incluido el tiempo de contacto prescrito.

4.3.3 Todos los instrumentos reutilizables deben limpiarse y **esterilizarse** después de cada uso en la sala de procesamiento de **equipos**. Los instrumentos deben:

4.3.3.1 Empaparse en una solución enzimática u otra solución de limpieza apropiada, frotarse para eliminar los residuos,

4.3.3.2 Enjuagarse e inspeccionarse,

4.3.3.3 Procesarse a través de un **limpiador ultrasónico**,

4.3.3.4 Enjuagarse,

4.3.3.5 Secarse al aire antes de su almacenamiento en un lugar limpio o antes de la esterilización,



- 4.3.3.6 inspeccionarse para comprobar el desgaste y la limpieza, y
- 4.3.3.7 Si es necesario, colocarse en un paquete de esterilización sellado con un **indicador químico de clase V** o de clase VI.
- 4.3.3.8 Los puntos 4.2.3.1-4.2.3.6 pueden realizarse utilizando una lavadora automática de instrumentos.

#### 4.4 Esterilización

- 4.4.1 Los **esterilizadores** deben mantenerse limpios, en buen estado de funcionamiento y deben
  - 4.4.1.1 funcionar en la sala de procesamiento del **equipo**
  - 4.4.1.2 o en la **estación de trabajo** si se cumplen los requisitos de la sección 3.13.2.8.
- 4.4.2 Después de su limpieza, todos los instrumentos reutilizables deben **esterilizarse** mediante uno de los métodos que se indican a continuación:
  - 4.4.2.1 Contenidos en embalajes de esterilización y posteriormente esterilizados, y luego almacenados o
  - 4.4.2.2 Si están desenvueltos o sin embalaje, posteriormente **esterilizados**, y luego utilizados inmediatamente.
- 4.4.3 Una vez finalizado el proceso de esterilización,
  - 4.4.3.1 Los indicadores de esterilización deben ser inspeccionados para determinar si el **equipo** ha sido procesado adecuadamente.
  - 4.4.3.2 Los paquetes, si se utilizan, deben marcarse con la fecha de esterilización y las iniciales de la persona que realizó la esterilización.
  - 4.4.3.3 Si los instrumentos **esterilizados** no se utilizan de forma inmediata, deben guardarse dentro de sus paquetes estériles y colocarse en un armario, un cajón o un recipiente bien cubierto que se utilice únicamente para el almacenamiento de instrumentos **esterilizados** empaquetados.
  - 4.4.3.4 Al finalizar el ciclo de esterilización, se debe anotar la siguiente información en el registro de esterilización:
    - 4.4.3.4.1 La fecha de la carga;
    - 4.4.3.4.2 Una lista del contenido de la carga;
    - 4.4.3.4.3 El tiempo y la temperatura de exposición;
    - 4.4.3.4.4 El nombre de la persona que realiza la

esterilización; y

- 4.4.3.4.5 En el caso de los ciclos de indicadores biológicos positivos, cómo se limpiaron los artículos y comprobación de una prueba negativa antes de su reutilización.
- 4.4.4 Los **equipos** envasados en paquetes pelables o en plástico termosellado y **esterilizados** en un **establecimiento de arte corporal** autorizado se considerarán estériles durante un máximo de tres meses. Los equipos de un solo uso **esterilizados** con óxido de etileno o radiación gamma disponibles en el mercado deben utilizarse según las recomendaciones del fabricante y las fechas de vencimiento.
- 4.4.5 No se requieren **esterilizadores** en los **establecimientos de arte corporal** que utilicen únicamente equipos y suministros esterilizados de un solo uso y preenvasados y que cuenten con la **aprobación** de la **autoridad de salud** para funcionar sin esterilizador.
- 4.4.6 Los **establecimientos de arte corporal** que no utilicen **equipos** e insumos preenvasados, de un solo uso y **esterilizados**, deberán cumplir con los requisitos de las secciones 3.14, 4.4 y 4.5 de esta normativa. La instalación de los **equipos** para cumplir con los requisitos debe hacerse de conformidad con la sección 10.3 de esta normativa.
- 4.5 Prueba del **esterilizador**
  - 4.5.1 Esta sección no se aplica a los **establecimientos de arte corporal** que utilizan exclusivamente **equipos** y suministros preenvasados, de un solo uso y **esterilizados**.
  - 4.5.2 El **esterilizador** debe probarse después de la instalación inicial, de cualquier servicio o reparación posterior y al menos una vez al mes mediante una prueba de esporas. La **prueba de esporas** debe ser comprobada por un laboratorio independiente.
  - 4.5.3 Los registros de la **prueba de esporas** de dos años deben conservarse en las instalaciones y estar disponibles para su revisión inmediata. Los registros de las **pruebas de esporas** de tres años deben estar a disposición de la **autoridad de salud** cuando esta los solicite. La prueba más reciente debe ponerse a disposición del público si lo solicita.
  - 4.5.4 El operador del **esterilizador** debe verificar que la **prueba de esporas** no esté vencida antes de su uso.
  - 4.5.5 El **esterilizador** debe cargarse, operarse y mantenerse de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

- 4.5.6 Procedimiento para responder a una prueba de esporas positiva
- 4.5.6.1 Si los indicadores mecánicos (p. ej., tiempo, temperatura, presión) y químicos (internos o externos) sugieren que el **esterilizador** no está funcionando correctamente, el **esterilizador** debe ser retirado del servicio y se deben revisar los procedimientos operativos de esterilización para determinar si la causa puede ser un error del operador.
  - 4.5.6.2 Los procedimientos adoptados para remediar la situación deben documentarse en el registro de esterilización al que se hace referencia en la sección 4.4.3.4.
  - 4.5.6.3 Vuelva a procesar todos los artículos procesados desde la última **prueba de esporas** negativa en un **esterilizador** separado que tenga resultados negativos en la **prueba de esporas**.
  - 4.5.6.4 Vuelva a probar el **esterilizador** con una **prueba de esporas** y los indicadores mecánicos y químicos apropiados después de corregir cualquier problema de procedimiento identificado.
  - 4.5.6.5 Si la **prueba de esporas** repetida es negativa y los indicadores mecánicos y químicos están dentro de los límites normales, el **esterilizador** puede ponerse de nuevo en servicio.
  - 4.5.6.6 Si la repetición de la **prueba de esporas** es positiva, se requiere lo siguiente:
    - 4.5.6.6.1 El **esterilizador** debe retirarse del servicio hasta que haya sido inspeccionado o reparado y se haya determinado el motivo exacto de la prueba positiva. Cualquier reparación debe ser llevada a cabo por un profesional de servicio autorizado por la fábrica, que esté certificado para reparar y mantener el **esterilizador** específico que está siendo reparado.
    - 4.5.6.6.2 Antes de volver a poner el **esterilizador** en servicio, vuelva a someterlo a pruebas de indicadores biológicos en tres ciclos consecutivos de esterilización en cámara vacía, una vez que se haya determinado y corregido la causa de la falla del

## **esterilizador.**

### 4.6 **Equipo** de un solo uso

- 4.6.1 Los **equipos** y suministros de un solo uso, preenvasados y **preesterilizados** deben obtenerse de proveedores o fabricantes comerciales.
  - 4.6.1.1 Guarde los recibos de compra de todo el instrumental desechable, de un solo uso y preesterilizados durante un mínimo de 90 días después de su uso.
  - 4.6.1.2 Los recibos deben ponerse a disposición de la **autoridad de salud** cuando ésta los solicite.
- 4.6.2 Los artículos de un solo uso no deben reutilizarse por ningún motivo.
- 4.6.3 Los artículos de un solo uso no deben **reesterilizarse** si están vencidos.
- 4.6.4 Los artículos de un solo uso deben mantenerse secos y guardarse en un armario cerrado, un cajón o un recipiente bien tapado reservado para el almacenamiento de dichos artículos.
- 4.6.5 El **titular del permiso** debe notificar por escrito a la **autoridad de salud** antes de que un **establecimiento de arte corporal** cambie el uso de **equipos** de un solo uso por **equipos** reutilizables.
  - 4.6.5.1 El **titular del permiso** debe proporcionar un **esterilizador aprobado**.
  - 4.6.5.2 El **esterilizador aprobado** debe obtener una **prueba de esporas** negativa que no tenga más de 30 días de antigüedad; y
  - 4.6.5.3 El esterilizador no debe utilizarse hasta que la **autoridad de salud** haya dado su **aprobación**,
  - 4.6.5.4 Hasta que la **autoridad de salud** apruebe el **esterilizador**, el **establecimiento de arte corporal** debe seguir utilizando **equipos** y suministros preenvasados, de un solo uso y **preesterilizados**.

### 4.7 Tintes y pigmentos

- 4.7.1 Todas las tintas, tintes y pigmentos deben ser fabricados específicamente para realizar procedimientos de **arte corporal**.
- 4.7.2 Las tintas, los tintes y los pigmentos deben utilizarse antes de las fechas de vencimiento.
- 4.7.3 Las tintas, los tintes y los pigmentos deben ser de fabricación comercial.
- 4.7.4 Para mezclar las tintas, los tintes y los pigmentos solo se puede utilizar

agua destilada o agua estéril dispensada desde un recipiente de un solo uso sin abrir. No se acepta la dilución con agua potable. Dicha dilución debe ser de un solo uso para el procedimiento individual. Inmediatamente antes de que se aplique un **tatuaje**, la cantidad de tinte que se vaya a utilizar debe transferirse del frasco de tinte y colocarse en vasos o tapas de plástico de un solo uso.

- 4.7.5 Al finalizar un **tatuaje**, todos los artículos de un solo uso y su contenido deben ser desechados. Se incluyen las cantidades no utilizadas de tintas, tintes y pigmentos.
- 4.7.6 En el caso de las personas que realizan procedimientos manuales o de **microblading**, una vez que el conjunto de agujas (cuchilla) se acopla a la pieza manual, no puede retirarse y todo el conjunto debe desecharse en el **recipiente de objetos punzantes**.
- 4.8 **Materiales** utilizados en la preparación y aplicación de trabajos de **arte corporal**  
Los materiales como el papel mimeografiado, los rotuladores, el alcohol, los lubricantes, las maquinillas de afeitar, etc. utilizados en la preparación para la aplicación de un trabajo de **arte corporal** deben mantenerse limpios y en buen estado.
  - 4.8.1 Todos los materiales diseñados para su uso múltiple (p. ej., los rotuladores) solo deben aplicarse directamente sobre la piel limpia e intacta. Si dichos materiales entran en contacto con sangre o fluidos corporales, no podrán reutilizarse y deberán desecharse inmediatamente.
- 4.9 **Equipo** utilizado para la práctica
  - 4.9.1 El **equipo** utilizado para la práctica debe guardarse en un lugar designado.
  - 4.9.2 El **equipo** de un solo uso que haya vencido puede guardarse para utilizarlo en las prácticas si se cumplen las siguientes condiciones:
  - 4.9.3 El **equipo** lleva la etiqueta "VENCIDO. SOLO PARA LA PRÁCTICA. NO SE PUEDE UTILIZAR EN CLIENTES" en el exterior del contenedor.
    - 4.9.3.1 El **equipo** vencido no debe usarse con los **clientes**.
    - 4.9.3.2 El **equipo** vencido no se guarda en la misma área que el **equipo** que se utilizará para los **clientes**.

## Sección 5

# PERSONA RESPONSABLE, ARTISTAS CORPORALES, TITULARES DE PERMISOS Y ARTISTAS CORPORALES VISITANTES

### 5.1 Persona responsable

- 5.1.1 El **titular del permiso** debe designar a una o varias personas responsables que actúen en su nombre dentro del **establecimiento de arte corporal**. Una **persona responsable** debe estar presente durante todas las horas de funcionamiento y en cualquier momento en que se realice un procedimiento de **arte corporal**.
- 5.1.2 La **persona responsable** debe asegurarse de que todos los permisos, certificaciones y licencias aplicables que se requieran estén a la vista de los **clientes** y del público y se exhiban adecuadamente en los lugares indicados por la **autoridad de salud** y otros ORGANISMOS DE LA JURISDICCIÓN.
- 5.1.3 La **persona responsable** es responsable del cumplimiento de todos los requisitos de esta normativa
- 5.1.4 La infracción de una o varios de las presentes normativas por parte del **establecimiento de arte corporal**, la **persona responsable**, cualquier **personal**, **artista corporal** o **artista corporal visitante** puede resultar en la suspensión sumaria, pendiente de revocación, del permiso de salud y la interrupción de las operaciones comerciales mientras se resuelve el asunto con la **autoridad de salud**.
- 5.1.5 La **persona responsable** también puede actuar como coordinador de eventos durante un **evento especial de arte corporal**.

### 5.2 Artista corporal

- 5.2.1 Todos los **artistas corporales** deben completar la capacitación y obtener una tarjeta de **arte corporal** como se describe en la sección 8 de esta normativa antes de trabajar como **artista corporal**.
- 5.2.2 Los **artistas corporales**, mientras estén de servicio, deben:
  - 5.2.2.1 Utilizar o llevar un sistema de sujeción del cabello eficaz si tienen el pelo por encima de las orejas;
  - 5.2.2.2 Tener las manos y las uñas limpias;
  - 5.2.2.3 Llevar ropa exterior limpia; y
  - 5.2.2.4 Tener una buena higiene personal.

- 5.2.3 El **artista corporal** no debe tener ninguna erupción cutánea, llagas, infección viral o bacteriana u otra enfermedad que pueda transmitirse a un **cliente** como resultado de la realización del procedimiento de **arte corporal**.
  - 5.2.4 Los **artistas corporales** no pueden realizar servicios de arte corporal fuera del establecimiento de arte corporal o del evento especial de arte corporal permitido.
  - 5.2.5 Los **artistas corporales** no deben realizar procedimientos de **arte corporal** mientras estén bajo la influencia de una sustancia intoxicante, lo que incluye, sin limitación, el alcohol o el cannabis. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en la **estación de trabajo**. La prueba de que el **artista corporal** está realizando procedimientos de **arte corporal** en estado de embriaguez es causa suficiente para la suspensión inmediata y la posible revocación de la tarjeta de **arte corporal**.
- 5.3 **Titulares del permiso**
- 5.3.1 Los **titulares del permiso** deben cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional del estado de Nevada para la industria general (29 CFR Parte 1910.1030) en lo que respecta a la exposición ocupacional a **patógenos transmitidos por la sangre**.
  - 5.3.2 Los **titulares de los permisos** o la **persona responsable** son responsables de:
    - 5.3.2.1 Garantizar que los **artistas corporales** tengan una tarjeta de **arte corporal** vigente y cumplan con todas las normas de salud, seguridad, sanidad y esterilización aplicables de la **autoridad de salud** y otros organismos.
    - 5.3.2.2 Mantener una lista de todos los **artistas corporales** que trabajan actualmente en el establecimiento y que han trabajado en el establecimiento en los dos años anteriores. La lista incluirá el nombre legal, la fecha de nacimiento, la dirección residencial y postal, el número de teléfono, la descripción de las funciones y una copia de la tarjeta de **arte corporal** de cada **artista corporal**.
  - 5.3.3 El **titular del permiso** o la **persona responsable** es responsable de garantizar que todo el personal, los contratistas y los agentes del establecimiento de **arte corporal** comprendan y cumplan la normativa.
- 5.4 **Artistas corporales visitantes**
- 5.4.1 El **titular del permiso** también puede contratar a **artistas corporales** que hayan sido aprobados para trabajar como **artistas corporales**

- visitantes** por la autoridad de salud.
- 5.4.2 Los **artistas corporales visitantes** de otras jurisdicciones deben ser acogidos por un **establecimiento de arte corporal** con un **permiso de salud** válido por un período de tiempo no superior a 14 días consecutivos.
- 5.4.3 Cada **artista corporal visitante** debe presentar una solicitud a la **autoridad de salud** para cada intervalo de tiempo en el que desee participar.
- 5.4.4 Mientras realicen procedimientos de **arte corporal** dentro de la jurisdicción de la **autoridad de salud**, los **artistas corporales visitantes** deben cumplir con todas las normativas aplicables. Si no lo hacen, se les puede revocar el permiso de participación.
- 5.4.5 Los **artistas corporales visitantes** no deben realizar procedimientos en ningún lugar fuera del **establecimiento de arte corporal** o del **evento especial** para el que están registrados.
- 5.4.6 Una vez que finalice el período de visita **aprobado**, el **artista corporal visitante** ya no estará autorizado a realizar prácticas de **arte corporal** en el condado de Clark.



## Sección 6

### CLIENTES

- 6.1 Requisitos de edad de los clientes y otras restricciones de edad
  - 6.1.1 Debe verificarse la edad de todos los clientes
    - 6.1.1.1 revisando un documento de identificación emitido por el gobierno que
      - 6.1.1.1.1 no esté vencido
      - 6.1.1.1.2 contenga una fotografía del **cliente** y
      - 6.1.1.1.3 contenga la fecha de nacimiento del **cliente**.
    - 6.1.1.2 La revisión de la identificación del **cliente** debe indicarse en el formulario de consentimiento del **cliente** antes de realizar el procedimiento.
  - 6.1.2 El documento de identificación con fotografía de los **clientes de 21 años o menos** debe fotocopiar y guardarse junto con la documentación del **cliente**.
  - 6.1.3 Si el cliente tiene menos de 18 años y no es un menor emancipado, los padres o el tutor legal deben presentar su documento de identificación con fotografía y una copia de la prueba de la custodia o tutela al **artista corporal** antes del procedimiento. Se debe adjuntar al formulario de consentimiento completado una copia del documento de identificación con fotografía del **cliente** y de su padre, madre o tutor legal, junto con la evidencia de la custodia o tutela.
  - 6.1.4 Si el cliente es un menor emancipado, una copia certificada del decreto de emancipación emitido para el menor de conformidad con NRS 129.080 a 129.140, inclusive. Deberá adjuntarse al formulario de consentimiento completado una copia de la identificación fotográfica y una copia del decreto de emancipación.
  - 6.1.5 Se prohíbe a los establecimientos de arte corporal la aplicación de arte corporal que no esté específicamente exenta por esta normativa a personas menores de catorce años.
- 6.2 Formulario de consentimiento del **cliente**

Antes de aplicar el **arte corporal**, el cliente debe completar un formulario de consentimiento del **cliente**.
- 6.3 Contenido del formulario de consentimiento del **cliente**

El formulario de consentimiento del **cliente** debe contener lo siguiente:

  - 6.3.1 Nombre del **cliente**, fecha de nacimiento, número de teléfono y

- dirección;
- 6.3.2 Documentación del consentimiento de los padres o tutores para los **clientes** menores de 18 años;
- 6.3.3 Nombre del **artista corporal**, tal como se indica en la tarjeta de arte corporal;
- 6.3.4 Una sección de notificación de riesgos que proporcione información detallada sobre los riesgos y las posibles consecuencias de un procedimiento de **arte corporal** debe incluir los riesgos que incluyen, entre otros, los siguientes:
- 6.3.4.1 El **arte corporal** puede causar hinchazón, hematomas, molestias, sangrado y dolor;
  - 6.3.4.2 El **arte corporal** puede causar reacciones alérgicas;
  - 6.3.4.3 El **arte corporal** puede causar cambios irreversibles en el cuerpo humano; y el **arte corporal** tiene riesgo de infección.
  - 6.3.4.4 La eliminación efectiva del trabajo de **arte corporal** puede dejar cicatrices y desfiguraciones permanentes.
- 6.3.5 Sección de evaluación del **cliente** que formula como mínimo las siguientes preguntas que evalúan la condición del **cliente** para la recepción del arte corporal sin violar su privacidad médica. Esta sección debe incluir la siguiente declaración: Consulte a un médico antes del procedimiento si tiene alguna duda sobre alguna de las preguntas siguientes:
- 6.3.5.1 ¿Ha comido en las últimas 4 horas?
  - 6.3.5.2 ¿Está bajo la influencia de drogas o alcohol?
  - 6.3.5.3 ¿Ha tomado anticoagulantes (como heparina o warfarina), antiagregantes plaquetarios o antiinflamatorios no esteroideos (AINE) (como aspirina, ibuprofeno, etc.) en las últimas 24 horas?
  - 6.3.5.4 ¿Ha tomado algún medicamento que pueda inhibir la capacidad de cicatrización de una herida en la piel?
  - 6.3.5.5 ¿Tiene alguna alergia o reacción adversa a los tintes, pigmentos, látex, yodo u otros productos similares?
  - 6.3.5.6 ¿Tiene hemofilia, epilepsia, antecedentes de convulsiones, desmayos, narcolepsia u otras afecciones que puedan interferir con el procedimiento de **arte corporal**?
  - 6.3.5.7 ¿Tiene un historial de enfermedades de la piel que puedan inhibir la cicatrización del procedimiento de **arte corporal**?

- 6.3.5.8 ¿Tiene alguna **enfermedad contagiosa** (por ejemplo, hepatitis A, hepatitis B, VIH o cualquier otra enfermedad que pudiera transmitirse a otra persona durante el procedimiento)?
- 6.3.5.9 ¿Tiene usted diabetes, presión arterial alta, enfermedad cardíaca, enfermedad del corazón, o cualquier otra condición que podría interferir con el procedimiento de **arte corporal**?
- 6.3.6 Una sección de trabajo que documente lo siguiente:
  - 6.3.6.1 Tipo de procedimiento de **arte corporal**,
  - 6.3.6.2 Ubicación en el cuerpo,
  - 6.3.6.3 Diseño, si corresponde,
  - 6.3.6.4 Estilos y tamaños de las **joyas**, si corresponde,
  - 6.3.6.5 Fecha de vencimiento y número de lote de todo el **equipo esterilizado o preesterilizados** que se aplicará o introducirá bajo la piel,
  - 6.3.6.6 Fecha de vencimiento, marca, color, lote y/o número de lote de todas las tintas, tintes y pigmentos utilizados en el procedimiento de **arte corporal**,
  - 6.3.6.7 Fecha del procedimiento de **arte corporal**,
  - 6.3.6.8 Cualquier complicación que se haya producido durante el procedimiento de **arte corporal**, y
  - 6.3.6.9 Firma del **artista corporal**.
- 6.3.7 Una sección de consentimiento informado que incluya lo siguiente:
  - 6.3.7.1 Los **clientes** están recibiendo voluntariamente los servicios por su propia voluntad,
  - 6.3.7.2 Los **clientes** han tenido la oportunidad de leer y comprender el documento,
  - 6.3.7.3 Los **clientes** tienen la posibilidad de hacer preguntas referentes al procedimiento,
  - 6.3.7.4 Los **clientes** han recibido y entendido los cuidados posteriores escritos y verbales.
- 6.3.8 El **cliente** debe firmar una copia del aviso o, si el **cliente** es menor de 18 años y no es un menor emancipado, el padre o tutor legal que da su consentimiento al procedimiento de **arte corporal** debe firmar el formulario de consentimiento del **cliente**.
- 6.4 Evaluaciones de los **clientes**
  - 6.4.1 El **arte corporal** no debe administrarse a ninguna persona bajo la

influencia de drogas o alcohol. El **artista corporal** y la **persona responsable** son responsables de realizar observaciones e indagaciones razonables para determinar que el **cliente** está sobrio y no se encuentra bajo la influencia de sustancias tóxicas.

6.4.2 La superficie de la piel en la que se aplicará el arte corporal debe estar visiblemente libre de sarpullidos, granos o infecciones o cualquier otra condición visible que pueda dificultar el proceso de cicatrización.

## 6.5 Registro de datos

6.5.1 Los formularios de consentimiento de los **clientes** deben:

- 6.5.1.1 Estar en la ubicación física del **establecimiento de arte corporal**, a menos que la **autoridad de salud** conceda un permiso por escrito que indique lo contrario;
- 6.5.1.2 Mantenerse de forma ordenada, archivados por mes y año, para facilitar la recuperación de los registros;
- 6.5.1.3 Conservarse en las instalaciones durante un mínimo de dos años y
- 6.5.1.4 Ponerse a disposición de la **autoridad de salud** cuando esta lo solicite.

## Sección 7

### PROCEDIMIENTOS DE ARTE CORPORAL

#### Procedimientos generales

- 7.1.1 Deben utilizarse técnicas de asepsia para todos los procedimientos de **arte corporal** y al manipular cualquier equipo de **arte corporal** limpio o **esterilizado**.
  - 7.1.2 Antes de realizar los procedimientos de **arte corporal**, los **artistas corporales** deben lavarse bien las manos en un lavamanos de la siguiente manera:
    - 7.1.2.1 Deben quitarse todos los anillos, relojes y pulseras que lleven en las manos. Deben abrir el grifo de agua caliente, mojarse las manos y aplicar jabón;
    - 7.1.2.2 Deben frotar las manos, fuera del chorro de agua, durante 20 segundos mientras se hace una espuma jabonosa;
    - 7.1.2.3 Deben enjuagar las manos con los dedos apuntando hacia el grifo y enjuagar hasta las muñecas; y
    - 7.1.2.4 Deben secarse con una toalla limpia y desechable.
  - 7.1.3 Deben utilizar una nueva toalla limpia y desechable para cerrar las manijas del lavamanos.
  - 7.1.4 Los **artistas corporales** deben lavarse las manos si, en algún momento, se produce una interrupción que haga que el procedimiento se detenga. Cuando vuelvan al **cliente**, los **artistas corporales** deberán lavarse de nuevo las manos antes de ponerse guantes nuevos.
- 7.2 Uso de guantes
- 7.2.1 Durante los procedimientos de **arte corporal** y antes de manipular el **equipo esterilizado**, los **artistas corporales** deben usar guantes de examen de látex, nitrilo o vinilo. Estos guantes deben desecharse al finalizar cada procedimiento para evitar la **contaminación cruzada** y cuando estén dañados, o cuando se produzcan interrupciones en el procedimiento.
    - 7.2.1.1 Antes, durante y después de un procedimiento de **arte corporal**, el **artista corporal** debe usar guantes de examen y utilizar técnicas asépticas para garantizar que los instrumentos y los guantes no se contaminen. Esto incluye, pero no se limita a:
      - 7.2.1.1.1 Cuando se prepara el área del procedimiento.

Esta preparación incluye tocar los recipientes, los frascos de tinta, las películas de barrera y los exteriores de los envases estériles.

7.2.1.1.2 Al preparar la piel, aplicar plantillas o dibujar diseños en la piel.

7.2.1.1.3 Una vez finalizado el procedimiento, al limpiar o aplicar apósitos en el lugar del procedimiento.

7.2.1.1.4 Al desmontar y **desinfectar** la zona del procedimiento.

### 7.3 Preparación del procedimiento de **tatuaje**

7.3.1 Todas las **estaciones de trabajo de arte corporal**, las superficies del **equipo**, los muebles y los artículos utilizados durante un procedimiento de **arte corporal** deben estar cubiertos con una barrera protectora e impermeable. Las barreras deben ser de un solo uso y desecharse después de cada **cliente**.

7.3.2 Si es necesario afeitarse, deben utilizarse afeitadoras de un solo uso o afeitadoras de seguridad con cuchillas de un solo uso. Las hojas deben desecharse en un contenedor apropiado para objetos punzantes después de cada uso, y los soportes reutilizables deben esterilizarse después de su uso.

7.3.3 Antes de realizar un procedimiento de **tatuaje**, el lugar del procedimiento debe prepararse con un antiséptico de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.3.4 Las sustancias que se apliquen a la piel del **cliente** con el fin de transferir los diseños desde una plantilla o un papel deben dispensarse desde los recipientes de manera que se evite la **contaminación** de la parte no utilizada. Se acepta el uso de una botella de spray para aplicar el líquido a la piel. Todas las cremas y otras sustancias semisólidas deben extraerse de los recipientes con una espátula. Deben utilizarse porciones individuales de tintes o pigmentos en envases limpios de un solo uso para cada **cliente**. Los tintes o pigmentos que no se utilicen y los envases de un solo uso deben desecharse inmediatamente tras el servicio.

7.3.5 Se permite el uso de grandes recipientes de lotes de tintes o pigmentos que se utilizan para dispensar el producto en los recipientes de un solo uso. El tinte o el pigmento no debe volver a introducirse por ningún motivo en estos recipientes de lote después de que se haya dispensado para un solo uso, incluso si no se ha utilizado.

## 7.4 Procedimientos de **piercing**

- 7.4.1 Antes de realizar un procedimiento de **piercing**, el lugar del procedimiento debe prepararse con un antiséptico que se aplicará de acuerdo con las instrucciones del fabricante del antiséptico.
- 7.4.2 Las agujas de **piercing** deben ser envasadas y esterilizadas individualmente, usadas una vez y desechadas inmediatamente en un contenedor para objetos punzantes.
- 7.4.3 Las agujas de **piercing** no son reutilizables en ningún caso.
- 7.4.4 Todas las **joyas** e instrumentos que ayuden directamente al **piercing**, o que puedan entrar en contacto con los instrumentos que se utilizan durante el **piercing**, como las pinzas o los portaagujas, deben ser debidamente **esterilizados** de acuerdo con los procedimientos descritos en la sección 4.4.
- 7.4.5 El artista corporal debe usar guantes de examen nuevos durante cada procedimiento.
- 7.4.6 Se permiten las pistolas de **piercing** exclusivamente para el piercing del lóbulo de la oreja y no deben utilizarse para otros **piercings** corporales.
- 7.4.7 Joyas

Todas las **joyas** utilizadas para las perforaciones iniciales deben obtenerse de un proveedor de **joyas** comercial.

Todas las **joyas** fabricadas a medida que se utilicen para los **piercings** iniciales deben cumplir las siguientes normas:

- 7.4.7.1 Fabricadas con materiales que cumplan las normas ASTM, ISO o equivalentes para su colocación. Ejemplos de ello son, entre otros:
  - 7.4.7.1.1 acero que esté en conformidad con la norma ASTM F138 o con la norma ISO 5832-1,
  - 7.4.7.1.2 acero que esté en conformidad con las normas ISO 10993-6, 10993-10 y/o 10993-11,
  - 7.4.7.1.3 titanio no aleado que esté en conformidad con la norma ASTM F67 o ISO 5832-2,
  - 7.4.7.1.4 titanio aleado (Ti6Al4V ELI) que esté en conformidad con la norma ASTM F136 o la norma ISO 5832-3,
  - 7.4.7.1.5 titanio aleado (Ti6Al7Nb ELI) que esté en conformidad con la norma ASTM F1295 o con la norma ISO 5832-11, y

- 7.4.7.1.6 cualquier polímero o material plástico que esté en conformidad con las normas ISO 10993-6, 10993-10, y/o 10993-11 y/o que que esté en conformidad con la clasificación de la Farmacopea de los Estados Unidos (USP) Clase VI. Esto incluye, entre otros, el politetrafluoroetileno (PTFE) que esté en conformidad con la norma ASTM F754.
- 7.4.7.2 Oro amarillo, blanco o rosa de 14 quilates o más, sin níquel ni cadmio. Las **joyas** de oro utilizadas para el **piercing** inicial no pueden ser
  - 7.4.7.2.1 chapadas,
  - 7.4.7.2.2 bañadas en oro, u
  - 7.4.7.2.3 oro recubierto/vermeil.
- 7.4.7.3 Platino macizo sin alear o con aleación que no contenga níquel ni cadmio.
- 7.4.7.4 Niobio (Nb) no aleado que cumpla con la norma ASTM B392. Esto incluye pero no se limita a:
  - 7.4.7.4.1 niobio de grado comercial 2 y
  - 7.4.7.4.2 niobio de grado comercial 4 que contenga un 1% de circonio.
- 7.4.7.5 Vidrio sin plomo. Esto incluye, pero no se limita a:
  - 7.4.7.5.1 cuarzo,
  - 7.4.7.5.2 borosilicato, y
  - 7.4.7.5.3 cal sodada.
- 7.4.7.6 Todas las **joyas** roscadas o de ajuste a presión utilizadas para los **piercings** iniciales no deben dejar al descubierto ninguna rosca u otras hendiduras después del montaje final.
- 7.4.7.7 En el caso de las **joyas** para el cuerpo, las superficies y los extremos deben ser lisos, sin hendiduras, arañazos, rebabas, sellos, marcas y compuestos de pulido.
- 7.4.7.8 Los metales deben tener un acabado de espejo consistente en las superficies que entran frecuentemente en contacto con los tejidos.
- 7.4.7.9 Todas las **joyas** utilizadas para el **piercing** inicial en personas mayores de 12 años deben estar en conformidad con la norma ASTM F2999.



- 7.4.7.10 Todas las **joyas** utilizadas para el **piercing** inicial en personas de 12 años o menos deben estar en conformidad con la norma ASTM F2923.
- 7.4.8 Recibos de **joyas**

Los registros de compra de las **joyas** adquiridas para los **piercings** iniciales deben:

  - 7.4.8.1 Mantenerse en las instalaciones durante un mínimo de 90 días después de la compra.
  - 7.4.8.2 Conservarse durante un mínimo de dos años. Los dos años de registros deben estar a disposición de la **autoridad de salud** cuando esta lo solicite.
  - 7.4.8.3 Ponerse a disposición de la **autoridad de salud** cuando esta lo solicite.
  - 7.4.8.4 Indicar el nombre del vendedor
  - 7.4.8.5 Indicar el número y el tipo de **joyas** compradas
  - 7.4.8.6 Indicar el nombre del fabricante de las **joyas** adquiridas
  - 7.4.8.7 Indicar el país de origen de las **joyas**
  - 7.4.8.8 Contener información que indique la fecha de fabricación de la **joya** y la composición del material de la **joya**.
- 7.5 Artículos de un solo uso: normas y prohibiciones
  - 7.5.1 Los artículos de un solo uso no deben reutilizarse por ningún motivo. Después de su uso, todas las agujas, afeitadoras y otros **objetos punzantes** deben desecharse inmediatamente en recipientes para **objetos punzantes**.
  - 7.5.2 Una única sesión de **arte corporal** que se interrumpa durante un breve periodo de tiempo, por ejemplo, para utilizar el BAÑO o hacer una pausa para beber agua, no requiere la eliminación de todos los artículos de un solo uso que se utilicen en un único **cliente**. El uso de los mismos suministros para completar la sesión de **arte corporal** en un solo **cliente** no constituye un caso de reutilización.
  - 7.5.3 Los productos utilizados en la aplicación de plantillas deben ser dispensados y aplicados en la zona que se va a **tatuar** con un producto adecuado, limpio y de un solo uso, y utilizados de manera que se evite la **contaminación** del envase original y su contenido.
- 7.6 Contaminación de los artículos

Cualquier elemento o instrumento utilizado para el **arte corporal** que se contamine durante el procedimiento debe retirarse inmediatamente de la zona del procedimiento y sustituirse antes de reanudarlo
- 7.7 Espátulas reutilizables

Las espátulas fabricadas con un material lavable y no absorbente y diseñadas para un uso múltiple pueden **esterilizarse** y volver a utilizarse. Las espátulas de madera o diseñadas para un solo uso deben desecharse después de un solo uso. Los tubos o recipientes de un solo uso deben desecharse después del procedimiento de **tatuaje**.

#### 7.8 Tinte o pigmento no utilizado

Los tintes o pigmentos que no se utilicen y los envases de un solo uso deben desecharse inmediatamente tras el servicio.

#### 7.9 **Sábanas**

7.9.1 Si se utilizan **sábanas**, deben utilizarse **sábanas** limpias para cada **cliente** y lavarse después de cada uso.

7.9.2 Las **sábanas** limpias, los pañuelos de papel o los productos de papel de un solo uso deben guardarse en un área de almacenamiento limpia y cerrada hasta que se necesiten para su uso inmediato.

7.9.3 Las **sábanas** usadas deben guardarse en un recipiente cerrado o cubierto hasta que se laven.

7.9.4 Las **sábanas** usadas deben lavarse en una lavadora con detergente y blanqueador a base de cloro o en un servicio de lavandería comercial.

#### 7.10 Vendaje

Cualquier vendaje u otros productos aplicados a la zona del cuerpo en la que se ha realizado el procedimiento deben ser de un solo uso y estar fabricados con el único fin de cuidar la herida, limpiarla o prestarle atención médica.

#### 7.11 Instrucciones de cuidados posteriores

7.11.1 Las instrucciones escritas para los cuidados posteriores deben incluir lo siguiente:

7.11.1.1 El nombre, la dirección y el número de teléfono del **establecimiento de arte corporal**.

7.11.1.2 El nombre del **artista corporal** que ha realizado el procedimiento, tal como aparece en su tarjeta de **arte corporal**;

7.11.1.3 Una descripción detallada de cómo cuidar el **arte corporal**, lo que incluye una descripción de cualquier limpieza y vendaje necesarios;

7.11.1.4 Los posibles efectos secundarios del procedimiento de **arte corporal**;

7.11.1.5 Cualquier restricción en las distintas actividades;

7.11.1.6 Instrucciones sobre los signos de infección o reacción alérgica y sobre cuándo consultar a un médico;

7.11.1.7 La duración prevista para la cicatrización; y

7.11.1.8 Una declaración en el mismo tipo y tamaño de letra que

las instrucciones de cuidados posteriores del centro que diga: "Si se produce una infección o una reacción adversa en el lugar del procedimiento, póngase en contacto con su médico personal para recibir tratamiento e informe a los programas especiales del distrito de salud del sur de Nevada llamando al (702) 759-0677 o [bodyart@snhd.org](mailto:bodyart@snhd.org)."

- 7.11.2 El **artista corporal** proporcionará a cada **cliente** instrucciones sobre los cuidados posteriores, tanto verbales como escritas, después de cada procedimiento
  - 7.11.3 Las instrucciones escritas para el cuidado posterior pueden proporcionarse en forma impresa o digital.
  - 7.11.4 Las instrucciones escritas para el cuidado posterior deben colocarse en un lugar destacado y visible donde los **clientes** puedan observarlas fácilmente.
  - 7.11.5 El contenido de las instrucciones escritas de cuidados posteriores debe ser **aprobado** por la **autoridad de salud**.
- 7.12 Contenido del plan de control de infecciones
- De acuerdo con el NAC 444.00777, un plan de control de infecciones debe:
- 7.12.1 ser revisado anualmente por todo el **personal**.
  - 7.12.2 Ser presentado a la **autoridad de salud** para su aprobación cuando se realice cualquier cambio en el programa de control de infecciones.
  - 7.12.3 Ser entregado a la **autoridad de salud** cuando esta lo solicite.
  - 7.12.4 Incluir lo siguiente:
    - 7.12.4.1 Los tipos de procedimientos de **arte corporal** que se realizan en el **establecimiento de arte corporal**;
    - 7.12.4.2 Los procedimientos de limpieza y **desinfección** de las superficies;
    - 7.12.4.3 Los procedimientos de limpieza, **desinfección**, embalaje, esterilización y almacenamiento de los instrumentos y **equipos** reutilizables;
    - 7.12.4.4 Procedimientos para proteger los instrumentos limpios y los paquetes de instrumentos estériles de la exposición al polvo y la humedad durante el almacenamiento;
    - 7.12.4.5 Un procedimiento de montaje y desmontaje para todos los procedimientos de **arte corporal** realizados en el **establecimiento de arte corporal**;
    - 7.12.4.6 Técnicas y procedimientos para evitar la contaminación de los instrumentos, el **equipo**, las superficies o la zona de procedimientos durante un procedimiento de **arte**

**corporal;**

- 7.12.4.7 Procedimientos para la manipulación y eliminación seguras de **objetos punzantes** y residuos de riesgo biológico;
- 7.12.4.8 Los registros que debe mantener la **persona responsable** para demostrar que el plan de control de la infección se aplica y gestiona adecuadamente; y
- 7.12.4.9 Cualquier dato científico adicional u otra información, según lo requiera la **autoridad de salud**, para apoyar la determinación de que el plan de control de infecciones y las operaciones del **establecimiento de arte corporal** son suficientes para proteger la salud pública.

7.13 Notificación de infecciones requerida

- 7.13.1 Cualquier infección resultante del procedimiento de **arte corporal**, de la que tenga conocimiento el **artista corporal** o el **establecimiento de arte corporal**, debe ser notificada inmediatamente a la **autoridad de salud** por teléfono o por correo electrónico.

7.14 Notificación de acontecimientos adversos

- 7.14.1 Los **artistas corporales** deben notificar a la autoridad de salud todos los acontecimientos adversos relacionados o que se sospeche que están relacionados con los materiales utilizados durante un procedimiento de **arte corporal**, lo que incluye el nombre del **artista corporal**, la información del **cliente**, la descripción de los acontecimientos adversos y una descripción completa de los materiales en cuestión, incluidos los códigos de lote. Esta notificación ayudará a identificar los brotes y los productos con defectos de fabricación. Se debe mantener un registro de este informe junto con el formulario de reclamación de lesiones en los registros de los **clientes**.
- 7.14.2 El **establecimiento de arte corporal** debe mantener copias de los informes de todos los eventos adversos ocurridos en el **establecimiento de arte corporal**, disponibles a solicitud, durante tres años después del evento. Las reacciones adversas que se produzcan al utilizar productos regulados por la Administración Federal de Medicamentos (FDA) deben notificarse al programa MedWatch de la FDA y anotarse en el ID de informe de seguridad de casos individuales (ICSR) de MedWatch.

7.15 Alimentos

- 7.15.1 Está prohibido que cualquier persona coma o beba en la **estación de trabajo** y en cualquier otro lugar donde se almacenen o limpien

instrumentos o suministros, como la sala de procesamiento de **equipos**.

- 7.15.2 Se permite una bebida cerrada, como el agua embotellada, en la **estación de trabajo** mientras el **artista corporal** esté trabajando en el **cliente**.

#### 7.16 Actos prohibidos

Los siguientes actos están expresamente prohibidos por la **autoridad de salud** en los **establecimientos de arte corporal** y en los **eventos especiales de arte corporal**:

- 7.16.1 Cualquier modificación corporal extrema, como
- 7.16.1.1 Escarificación
  - 7.16.1.2 Marcado
  - 7.16.1.3 Corte
  - 7.16.1.4 Pelado de la piel
  - 7.16.1.5 Implantación,
  - 7.16.1.6 Perforación en suspensión,
  - 7.16.1.7 Perforación dérmica,
  - 7.16.1.8 Perforación en un solo punto,
  - 7.16.1.9 Amputación voluntaria
  - 7.16.1.10 Separación de la lengua y/o del pene,
  - 7.16.1.11 Anillos para el cuello,
  - 7.16.1.12 O lo que determine la **autoridad de salud**.
- 7.16.2 Eliminación de **tatuajes** o **maquillaje permanente** mediante:
- 7.16.2.1 Cirugía,
  - 7.16.2.2 Tratamiento con un producto químico o una sustancia (p. ej. removedor de **tatuajes**), o
  - 7.16.2.3 Dispositivo médico como el coagulador de infrarrojos o el láser.
- 7.16.3 La inyección en el cuerpo humano de:
- 7.16.3.1 Toxina botulínica,
  - 7.16.3.2 Agentes anestésicos recetados, o
  - 7.16.3.3 Cualquier otra sustancia que no sean tintes o pigmentos **aprobados** para el **tatuaje**.

## Sección 8

# REQUISITOS Y TASAS DE LA TARJETA DE ARTE CORPORAL

### 8.1 Objetivo

El propósito de esta sección es garantizar que cada **artista corporal** tenga un nivel básico de conocimientos sobre la propagación de enfermedades a través de la práctica del **arte corporal**. Esto se hace mediante el uso de un sistema de capacitación de **aprendices/mentores de artistas corporales**.

### 8.2 Solicitud de la tarjeta de **artista corporal**

La solicitud de la tarjeta de **artista corporal** debe hacerse a la **autoridad de salud** en los formularios **aprobados** por la **autoridad de salud**.

### 8.3 Elementos necesarios para la solicitud

Además del formulario de solicitud de la tarjeta de **arte corporal**, se deben proporcionar los siguientes elementos a la **autoridad de salud**:

8.3.1 Prueba de haber completado la capacitación de la Cruz Roja Americana en Prevención de la Transmisión de Enfermedades (PDT) o una capacitación equivalente.

8.3.2 Un documento de identificación emitido por el gobierno que

8.3.2.1 no esté vencido;

8.3.2.2 contenga una fotografía del **solicitante** y

8.3.2.3 Contiene la fecha de nacimiento del solicitante, que demuestra que tiene al menos 18 años de edad.

8.3.3 Tasas del examen escrito (no reembolsable) y de la tarjeta de **arte corporal**, conforme al programa de tasas de la **autoridad de salud**.

8.3.4 Prueba de capacitación

8.3.4.1 Si el solicitante no ha completado un mínimo de seis meses de capacitación o experiencia o si la documentación de capacitación o experiencia no está disponible,

8.3.4.1.1 El solicitante debe entrar en un **aprendizaje** de salud y sanidad con un **artista corporal mentor** en un **establecimiento de arte corporal** permitido dentro del condado de Clark.

8.3.4.1.2 El nombre del **artista corporal mentor** y su número de **tarjeta de artista corporal mentor** que patrocina el aprendizaje deben indicarse en el formulario de "Solicitud de

tarjeta de arte corporal".

8.3.4.1.3 Tras completar un mínimo de seis meses de capacitación, el solicitante debe regresar a la **autoridad de salud** con una prueba escrita de su **mentor** de capacitación y experiencia para obtener su tarjeta de arte corporal.

8.3.4.2 Si el solicitante ha trabajado en un **establecimiento de arte corporal** fuera del condado de Clark, se aceptará una prueba escrita de un empleador anterior de que el solicitante tiene un mínimo de seis meses de experiencia o capacitación como **artista corporal** en un **establecimiento de arte corporal** permitido. La prueba escrita debe:

8.3.4.2.1 Mostrar la fecha actual,

8.3.4.2.2 Estar en el membrete de la empresa del antiguo empleador,

8.3.4.2.3 Enumerar las fechas específicas de la experiencia o la formación,

8.3.4.2.4 Incluir el nombre impreso y la firma de la persona que escribe la carta de prueba,

8.3.4.2.5 Si el solicitante es/era el **propietario** del establecimiento que está fuera del condado de Clark, una copia de la licencia comercial del establecimiento con el nombre del solicitante cumplirá los requisitos de la prueba de experiencia.

#### 8.4 Examen escrito

8.4.1 Una vez aceptada la solicitud de una nueva tarjeta de arte corporal, el solicitante realizará un examen escrito.

8.4.2 La puntuación para aprobar el examen es del 80% o más de las preguntas contestadas correctamente.

8.4.3 Si el solicitante no aprueba el examen escrito, puede programar una nueva cita para volver a realizar el examen; sin embargo, deberá volver a pagar la tasa de examen.

#### 8.5 Materiales de estudio y organización del examen

El solicitante puede acceder a los materiales de estudio que le ayudarán a preparar el examen de la tarjeta de **arte corporal** visitando el sitio web de la **autoridad de salud**: [www.southernnevadahealthdistrict.org](http://www.southernnevadahealthdistrict.org) en la sección de tarjetas de arte corporal.

## 8.6 Tarjeta de microblading

8.6.1 Una persona que limita su práctica al **microblading** solo en partes de la cara puede solicitar una **tarjeta de microblading** siguiendo los pasos indicados en los puntos 8.2 a 8.5 de este reglamento, pero:

8.6.2 La **tarjeta de microblading** no es una tarjeta de **arte corporal**.

## 8.7 Tarjeta de **artista corporal mentor**

Un **artista corporal mentor** puede patrocinar

8.7.1 a un máximo de cinco **aprendices** a la vez

8.7.2 a no más de quince **aprendices de microblading** a la vez.

## 8.8 Renovación de la tarjeta de **artista corporal**, de la tarjeta de **artista corporal mentor** y de la **tarjeta de microblading**

Las tarjetas de **artista corporal**, las tarjetas de **artista corporal mentor** y las **tarjetas de microblading** deben renovarse cada dos años.

## 8.9 Tarjetas de **artista corporal de mentor** y **tarjetas de microblading** vencidas

8.9.1 Los **artistas corporales mentores** y los **artistas de microblading** no deben realizar procedimientos de arte corporal si su tarjeta está vencida. La realización de procedimientos de arte corporal con una tarjeta de artista corporal, de **artista corporal mentor** o de **microblading** vencida constituye una infracción de esta normativa y está sujeta a las disposiciones de aplicación de la sección 11 de esta normativa, hasta e incluso la denegación de una futura tarjeta de artista corporal o de **artista corporal mentor** o de **microblading**.

8.9.2 Si el **artista corporal** deja que su tarjeta de **artista corporal** o de **microblading** venza durante más de 1 año, se le exigirá que repita el proceso de solicitud, lo que incluye volver a realizar el examen de saneamiento básico con una puntuación de aprobado y pagar todas las tasas aplicables.

8.9.3 Si un **artista corporal mentor** deja que su tarjeta venza durante más de 1 año, deberá:

8.9.3.1 Repetir el proceso de solicitud (incluida la repetición del examen de saneamiento básico con una puntuación de aprobado y el pago de todas las tasas aplicables).

8.9.3.2 Se les expedirá una tarjeta de arte corporal una vez que hayan completado con éxito el proceso de solicitud.

8.9.3.3 No podrá patrocinar a **aprendices** durante un periodo de dos años.

## 8.10 Tarjeta válida en manos del **artista corporal**

El **artista corporal** debe tener una tarjeta válida de **arte corporal**, de **mentor de arte corporal** o de **microblading**, ya sea en su persona o fácilmente disponible



en sus objetos personales, en todo momento mientras se dedique a la práctica del trabajo de **arte corporal**.

8.11 Expedición de las tarjetas de **aprendiz de arte corporal**, de **arte corporal** o de **artista corporal mentor**

8.11.1 Las tarjetas de **aprendiz de arte corporal** se expedirán a los solicitantes que no hayan completado el requisito de seis meses de formación pero que hayan superado otros requisitos.

8.11.2 Las tarjetas de **aprendiz de microblading** se expedirán a los solicitantes que no hayan completado el requisito de formación de seis meses pero que hayan superado otros requisitos

8.11.3 La **tarjeta** permanente de **artista corporal** o de **microblading** se expedirá una vez que se haya recibido la documentación de los seis meses de experiencia requeridos.

8.11.4 A La tarjeta de **artista corporal mentor** se expedirá, previa solicitud, tras acreditar cuatro años consecutivos de experiencia. La prueba puede consistir en ser titular de una tarjeta de **artista corporal** que haya sido expedida por la **autoridad de salud**, y/o en aportar pruebas de experiencia en una jurisdicción fuera de la **autoridad de salud**.

8.11.5 La expedición de la tarjeta de **artista corporal** o de la tarjeta de **artista corporal mentor** está condicionada al pleno cumplimiento de esta normativa.

8.12 Prohibición de transferencia de la tarjeta de **artista corporal** y de **artista corporal mentor**

Todas las tarjetas se expiden a título individual y no son transferibles de una persona a otra.

8.13 Tarjetas de **artista corporal** existentes

Un **artista corporal** que sea titular de una tarjeta de **artista corporal** en el momento de la adopción de esta normativa puede solicitar una tarjeta de **artista corporal mentor** sin los cuatro años de experiencia antes del 30 de junio de 2023.

8.14 Tarjetas de **aprendiz** existentes

Cualquier aprendiz que haya recibido su tarjeta de **artista corporal** antes de la adopción de esta normativa puede continuar como **aprendiz** hasta que cumpla con los requisitos para poder solicitar su tarjeta de **artista corporal**.

8.15 Responsabilidad conjunta del **titular del permiso**

El **titular del permiso** tiene la responsabilidad conjunta con el **artista corporal** de garantizar que cada persona que contrate o consienta en tomar como **aprendiz** obtenga una tarjeta de **arte corporal** de acuerdo con esta normativa. Si se permite que una persona ejerza como **artista corporal** en un **establecimiento de arte corporal** sin una tarjeta válida de arte corporal, se tomarán medidas para hacer que se cumpla la normativa, incluida la suspensión

del **permiso de salud** para el **establecimiento de arte corporal**.

## Sección 9

### EVENTOS ESPECIALES DE ARTE CORPORAL

#### 9.1 Solicitud de **artista corporal para eventos especiales**

- 9.1.1 La **autoridad de salud** puede expedir un permiso para eventos con fines educativos, de venta o de convención.
- 9.1.2 El permiso para eventos puede ser válido de 1 a 14 días. La duración de un evento determina las tarifas necesarias basadas en la lista de tarifas vigente de la **autoridad de salud**.
- 9.1.3 La solicitud debe ir acompañada del pago de las tasas aplicables al menos 30 días antes del inicio del evento. Se aplicará una tasa por retraso si la solicitud y la tasa no se reciben con un mínimo de 30 días de anterioridad a la fecha de inicio del evento. Las solicitudes presentadas con menos de 30 días de anterioridad al inicio del evento pueden no ser aceptadas, a discreción de la **autoridad de salud**.
- 9.1.4 Durante el evento especial, todos los procedimientos de arte corporal deben realizarse dentro de un lugar aprobado que cuente con las instalaciones sanitarias descritas en la sección 9.3.
- 9.1.5 Una persona que desee obtener un permiso para un evento debe:
  - 9.1.5.1 Presentar una "Solicitud de permiso para eventos especiales" completada a la **autoridad de salud**, al menos 30 días antes del evento
  - 9.1.5.2 Acreditar su experiencia por cualquiera de las siguientes vías:
    - 9.1.5.2.1 Proporcionar una copia de su registro o tarjeta de **arte corporal** emitida por otra **autoridad de salud**,
    - 9.1.5.2.2 Proporcionar una copia de la licencia comercial actual del **establecimiento de arte corporal** en el que trabajan actualmente, o
    - 9.1.5.2.3 Presentar una carta del coordinador del evento en la que se indique que el artista tiene la experiencia mínima especificada en la sección 8.5.1.
  - 9.1.5.3 Pagar las tasas correspondientes

#### 9.2 Coordinador de **eventos especiales**

- 9.2.1 Si va a participar más de un **artista corporal**, cada entidad que organice un **evento especial** deberá designar un coordinador de **eventos especiales** (coordinador de eventos) que será responsable de que cada artista cumpla con la normativa aplicable y los procedimientos operativos durante el transcurso del **evento especial**.
- 9.2.2 El coordinador del evento debe presentar la solicitud y pagar todas las tasas aplicables designadas por la **autoridad de salud**.
- 9.2.3 El coordinador del evento debe proporcionar el **equipo** y los suministros para eliminar correctamente todos los objetos punzantes y los residuos de riesgo biológico.
- 9.2.4 El coordinador del evento o la persona designada debe estar disponible durante la inspección de los **artistas corporales** y durante toda la duración del **evento especial**.
- 9.2.5 Si en el **evento especial** se utiliza exclusivamente **equipo** de un solo uso, preenvasado y **esterilizado**, que se obtiene de fabricantes comerciales, no es necesario el **equipo de esterilización**.
- 9.2.6 Si se utiliza algún **equipo de esterilización** para **esterilizar equipos** reutilizables, entonces se debe realizar una **prueba de esporas** y se debe aprobar durante no más de siete días antes de la fecha del evento. Una copia de la **prueba de esporas** debe proporcionarse a la **autoridad de salud** antes del inicio del evento especial.
- 9.2.7 El coordinador del evento debe proporcionar un número adecuado de instalaciones para el lavado de manos convenientemente ubicadas con jabón líquido, toallas de papel y agua caliente y fría con la presión adecuada y drenada de conformidad con los códigos locales de fontanería.
- 9.2.8 En el momento de presentar la solicitud para un **evento especial**, el coordinador del evento debe proporcionar a la **autoridad de salud**
- 9.2.8.1 Una copia del formulario de consentimiento del **cliente** y del cuidado posterior del **cliente**. Estos formularios deben:
    - 9.2.8.1.1 Cumplir con los requisitos señalados en las secciones 6.2, 6.3 y 7.11 de esta normativa.
    - 9.2.8.1.2 Todos los **artistas corporales** del evento deben utilizarlos para el consentimiento y el cuidado posterior.
  - 9.2.8.2 Disponer de un plano del evento en el que se indique la ubicación de los stands que pueden tener los **artistas corporales**. Cada cabina debe tener al menos 50 pies cuadrados de superficie para cada **artista corporal** que

trabaje.

- 9.2.8.3 El tipo de suelo de las cabinas.
- 9.2.8.4 La ubicación de las instalaciones para el lavado de manos.
- 9.2.8.5 Si se proporciona, la ubicación de las instalaciones de **esterilización** y limpieza.
- 9.2.8.6 Una copia del acuerdo entre el coordinador del evento y el transportista de residuos biopeligrosos para la eliminación adecuada de todos los **objetos punzantes** y otros residuos biopeligrosos.
- 9.2.8.7 Métodos de suministro de agua y eliminación de aguas residuales.

### 9.3 Requisitos operativos para **eventos especiales**

- 9.3.1 El permiso del evento consistirá en una pulsera que el artista deberá llevar en la muñeca durante todo el **evento especial**.
- 9.3.2 Se exige el cumplimiento de todos los requisitos de esta normativa, incluidos, sin limitación, los siguientes:
  - 9.3.2.1 Suministro de toallitas **desinfectantes** de un solo uso, **aprobadas** por la **autoridad de salud**, además de los requisitos de lavado de manos de esta sección;
  - 9.3.2.2 Al menos 50 lúmenes por pie de luz en una lámpara protegida con una barrera sólida o una bombilla construida con materiales inastillables al nivel donde se está aplicando el trabajo de **arte corporal**.
  - 9.3.2.3 Suministro de **equipos** y materiales para limpiar y **desinfectar** adecuadamente la zona utilizada para el trabajo de **arte corporal**.
  - 9.3.2.4 Capacidad para limpiar y **esterilizar** el **equipo** reutilizable utilizando el **equipo** que proporcione el coordinador del evento.
  - 9.3.2.5 Suministro de **equipos** y materiales para eliminar correctamente todos los **objetos punzantes** y los residuos de riesgo biológico.
  - 9.3.2.6 Suministro de **equipos** y materiales para eliminar todos los **residuos sólidos** no peligrosos.
  - 9.3.2.7 Suelo liso y no absorbente que pueda limpiarse y **desinfectarse** o eliminarse.
- 9.3.3 Se inspeccionarán todas las áreas en las que se realice **arte corporal** y los **artistas corporales** serán entrevistados por la **autoridad de**

**salud.**

- 9.3.4 Una vez completada con éxito la inspección y la entrevista, se emitirá un permiso para el evento.
  - 9.3.5 No se podrá realizar ningún procedimiento de **arte corporal** hasta que se haya expedido el permiso del evento.
  - 9.3.6 Se utilizará el formulario de consentimiento del evento **aprobado** y las instrucciones de cuidado posterior para proporcionar el consentimiento y las instrucciones de cuidado posterior a los **clientes**.
- 9.4 Suspensión del permiso para eventos
- Los permisos para eventos emitidos en virtud de las disposiciones de esta normativa pueden ser suspendidos por la **autoridad de salud** en caso de que el coordinador del evento, o los **artistas corporales** permitidos para el evento, no cumplan con los requisitos de esta normativa.

## **Sección 10**

# **PERMISO DE SALUD, CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO Y EXENCIONES , Y TASAS**

### 10.1 Permiso de salud requerido

Todos los **establecimientos de arte corporal** deben tener un **permiso de salud** válido emitido por la **autoridad de salud** para poder operar.

### 10.2 Exenciones y prohibiciones del **permiso de salud**

10.2.1 Un médico, o una persona que trabaje bajo la supervisión directa de un médico, que realice trabajos de **arte corporal** en el consultorio o la clínica del médico, está exento de esta normativa.

10.2.2 No se concederán **permisos de salud** a residencias privadas, incluidos apartamentos, condominios, viviendas multifamiliares o unifamiliares para actividades de arte corporal.

10.2.3 El **arte corporal** realizado en un lugar que no sea un **establecimiento de arte corporal** o un **evento especial** permitido infringe esta normativa y se le ordenará que cese y desista de toda actividad. Si la persona también es titular de una tarjeta de **arte corporal**, esta podrá ser suspendida o revocada.

### 10.3 Permisos para **establecimientos de arte corporal** nuevos y remodelados

10.3.1 Para obtener un permiso, el solicitante debe:

10.3.1.1 Ser **propietario**, futuro **propietario**, responsable legal, designado por el propietario o funcionario de la propiedad legal del **establecimiento de arte corporal**;

10.3.1.2 Pagar las tasas aplicables en el momento de presentar la solicitud; y

10.3.1.3 Cumplir con los requisitos de esta normativa.

10.3.2 Presentación de la solicitud

10.3.2.1 Las solicitudes de permiso deben presentarse de la manera requerida por la **autoridad de salud**.

10.3.2.2 Las solicitudes deben presentarse al menos 30 días antes de lo siguiente:

10.3.2.2.1 El inicio de la construcción, si el establecimiento aún no se ha construido;

10.3.2.2.2 La fecha de apertura de cualquier **establecimiento de arte corporal** si se encuentra dentro de una construcción existente; y/o

10.3.2.2.3 La fecha de entrada en vigor de un cambio de **titular del permiso**.

10.3.3 Contenido de la solicitud

La solicitud debe incluir:

- 10.3.3.1 Prueba de la ubicación, como un contrato de arrendamiento, una escritura u otro documento legalmente ejecutable,
- 10.3.3.2 Especificaciones del **equipo**, como el nombre y el número de modelo del esterilizador, si corresponde,
- 10.3.3.3 Un plan escrito de control de la infección diseñado para eliminar o minimizar la exposición del **personal** a la sangre o al OPIM, tal como se exige en 29 CFR 1910.1030(b),
- 10.3.3.4 Copia de una tarjeta de **arte corporal** actual de una **persona responsable**,
- 10.3.3.5 Una propuesta de formulario de consentimiento del cliente que cumpla los requisitos de las secciones 6.2 y 6.3,
- 10.3.3.6 Instrucciones de cuidado posterior propuestas que cumplan los requisitos de la sección 7.11,
- 10.3.3.7 En el caso de los **establecimientos de arte corporal** nuevos o remodelados, deberán presentarse planos que incluyan las dimensiones de cada **estación de trabajo**, la ubicación de los accesorios de fontanería, los materiales del suelo, las paredes y el techo, los niveles de iluminación, la ubicación de los recipientes para **objetos punzantes** y la ubicación del **esterilizador** y el **limpiador ultrasónico**, en caso de que se utilicen, en la sala de procesamiento de **equipos**.

10.4 Condiciones del permiso

- 10.4.1 La aprobación del permiso para un **establecimiento de arte corporal** está condicionada al cumplimiento de las leyes y normativas aplicables, incluidas las ordenanzas y códigos de construcción locales. En caso de que haya algún conflicto entre estos requisitos, deberá cumplirse el requisito más estricto.

10.4.2 Inspección previa a la aprobación

En el momento de la inspección final de la autorización, el **titular del permiso** o la **persona responsable** debe proporcionar lo siguiente:

- 10.4.2.1 El **equipo** que se utilizará en la instalación para administrar el **arte corporal**
- 10.4.2.2 Los resultados de una **prueba de esporas** realizada



después de la instalación del **esterilizador**. La **prueba de esporas** debe haberse realizado como máximo 30 días antes de la inspección y debe indicar que el **esterilizador** funciona adecuadamente

- 10.4.3 Si la **autoridad de salud** determina, después de la inspección, que el **establecimiento de arte corporal** propuesto puede funcionar de conformidad con las disposiciones de esta normativa, se expedirá un **permiso de salud** al solicitante.

#### 10.5 Cambio del **titular del permiso** de un establecimiento de arte corporal en funcionamiento

- 10.5.1 Un **establecimiento de arte corporal** existente, en el momento del cambio de titular del permiso, debe cumplir con los requisitos de esta normativa antes de la emisión de un permiso.
- 10.5.2 La **autoridad de salud** podrá expedir un permiso a un nuevo **titular** de un **establecimiento de arte corporal** existente después de que se haya presentado y revisado una solicitud debidamente completada, se hayan pagado las tasas y se haya aprobado una inspección.
- 10.5.3 Un establecimiento deberá adaptar cualquier aspecto del **establecimiento de arte corporal** a la normativa, las leyes y los códigos vigentes cuando cambie de propietario.
- 10.5.4 Notificación a la **autoridad de salud**  
El **propietario** o el **titular del permiso** notificará a la **autoridad de salud** por escrito, por correo electrónico o por carta, cualquier cambio en el **titular del permiso**.

#### 10.6 Exenciones

##### 10.6.1 Condiciones de la **exención**

La **autoridad de salud** puede conceder una **exención** modificando o renunciando a los requisitos de esta normativa si, en opinión de la **autoridad de salud**, la salud y la seguridad públicas no se verán afectadas como resultado de una **exención aprobada**.

- 10.6.1.1 La **autoridad de salud** podrá imponer condiciones al **establecimiento de arte corporal** relacionadas con la mitigación de los peligros.
- 10.6.1.2 Si se concede la exención, el **titular del permiso** deberá cumplir todos los planes operativos, procedimientos y condiciones estipulados en la **exención**.
- 10.6.1.3 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la **exención** puede provocar el cierre inmediato hasta que se revoque la **exención** y se cometan infracciones contra el

### **permiso de salud.**

#### 10.6.2 Documentación de la **exención** propuesta y justificación

Un **establecimiento de arte corporal** que desee obtener una **exención** debe solicitarla de la forma requerida por la autoridad de salud. La solicitud debe incluir, entre otras cosas:

10.6.2.1 Una declaración de la **exención** propuesta del requisito de la normativa, citando los números de la sección pertinente de la normativa.

10.6.2.2 Una declaración de cómo se cumplirá la intención de la normativa con respecto a la eliminación o mitigación de cualquier peligro resultante de la **exención** de la normativa y las razones por las que la salud y la seguridad públicas no se verían comprometidas si se concediera la **exención**.

10.6.2.3 Un plan operativo, si es necesario, que incluya la información pertinente para la **exención** solicitada.

10.6.2.4 Las aprobaciones de otros organismos con jurisdicción.

10.6.2.5 Cualquier otra información que requiera la **autoridad de salud** para tomar una decisión sobre la **exención**.

10.6.3 No se puede expedir un **permiso de salud** hasta que se haya tomado una decisión sobre la **exención**.

10.6.4 Si la **autoridad de salud** solicita información adicional, pero no la proporciona en un plazo de diez días hábiles, la solicitud de **exención** puede ser denegada.

10.6.5 Las **exenciones** no son transferibles de un **propietario** de un negocio o de un local a otro.

10.6.6 El proceso de apelación de la denegación de una **exención** es presentar una solicitud de variación a la junta de salud del distrito.

#### 10.7 Pago de las tasas del **permiso de salud**

10.7.1 Las tasas del **permiso de salud** deben pagarse anualmente.

#### 10.8 Prohibición de la transferencia del **permiso de salud**

Los **permisos de salud** no son transferibles de una persona a otra o de un establecimiento a otro.

#### 10.9 Modificaciones del permiso

Las modificaciones propuestas en el tipo de operaciones que debe realizar un **establecimiento de arte corporal** no se permitirán a menos que sean **aprobadas** por la **autoridad de salud**. El proceso de modificación puede incluir, entre otras cosas, la presentación de una solicitud de construcción o de exención, con planos e información que describa las modificaciones propuestas en cuanto a diseño, equipamiento y operaciones.

## 10.10 Publicación del permiso de salud

10.10.1 El **permiso de salud** vigente debe estar expuesto a la vista del público en general y no debe ser alterado o desfigurado de ninguna manera.

10.10.2 El **titular del permiso** también debe colocar, a la vista del público dentro del establecimiento, al lado del **permiso de salud**, en un tipo de letra sencillo con una altura mínima de 0,5 pulgadas, la siguiente declaración: “Este establecimiento está autorizado por el distrito de salud del sur de Nevada (SNHD). Puede encontrar recursos e información en el sitio web del SNHD utilizando el código QR que aparece a continuación. Puede ponerse en contacto con el SNHD en el 702 759 0677 o en [bodyart@snhd.org](mailto:bodyart@snhd.org) y un código QR de al menos 1 pulgada cuadrada que sirva de enlace al sitio web de la autoridad de salud sobre la regulación del arte corporal.

## 10.11 Eliminación del permiso de salud

Para retirar un **establecimiento de arte corporal** de la supervisión normativa y que se elimine el **permiso de salud** asociado, el **propietario** o **titular del permiso** debe notificar por escrito a la **autoridad de salud** el cierre permanente del establecimiento.

## Sección 11

### APLICACIÓN E INSPECCIONES

#### 11.1 Documentación de las condiciones

- 11.1.1 La **autoridad de salud** se ocupará de las condiciones necesarias para proteger la salud pública y podrá imponer requisitos específicos además de los especificados en la presente normativa.
- 11.1.2 La **autoridad de salud** preparará un informe en el que se describan las deficiencias descubiertas durante la inspección, incluidas las medidas correctoras, y los plazos de cumplimiento aplicables.
- 11.1.3 La **autoridad de salud** documentará las condiciones que hacen necesaria la imposición de requisitos adicionales y la justificación de salud pública subyacente.
- 11.1.4 Se entregará una copia del informe completo al **titular del permiso**, a la **persona responsable** o al **artista del organismo**, y se mantendrá una copia del informe en el archivo de la **autoridad de salud** de acuerdo con su política de conservación de registros.

#### 11.2 Incumplimiento de la obligación de corregir una deficiencia

- 11.2.1 La falta de corrección de una deficiencia dentro del período especificado en el informe escrito constituye una violación de esta normativa.
- 11.2.2 Las infracciones que constituyen una amenaza inminente para la salud y la seguridad públicas se abordan en la sección 2 de esta normativa y constituyen una infracción de la misma.
- 11.2.3 Los **permisos de salud** pueden ser revocados o suspendidos en caso de violación de esta normativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 12.

#### 11.3 Responsabilidades

- 11.3.1 Responsabilidades de la **autoridad de salud**
  - 11.3.1.1 Las responsabilidades de la **autoridad de salud** incluyen informar al **titular del permiso** sobre cómo obtener una copia de esta normativa, y que el **titular del permiso** es responsable del cumplimiento de esta normativa.
  - 11.3.1.2 El hecho de no proporcionar la información anterior no impide a la **autoridad de salud** tomar medidas autorizadas, o buscar soluciones, si el **titular del permiso** no cumple con esta normativa o con una orden, advertencia o directiva de la **autoridad de salud**.

### 11.3.2 Responsabilidades del **titular del permiso**

Para conservar el **permiso**, el **titular del permiso** debe:

- 11.3.2.1 Colocar el **permiso de salud** en un lugar del **establecimiento de arte corporal** que sea claramente visible para el **cliente**.
- 11.3.2.2 Interrumpir de inmediato las operaciones y notificar a la **autoridad de salud** si existe un peligro inminente para la salud.
- 11.3.2.3 Permitir que la **autoridad de salud** tenga acceso al **establecimiento de arte corporal** durante el horario normal de funcionamiento o cuando lo solicite.
- 11.3.2.4 Cumplir con las directivas de la **autoridad de salud**, lo que incluye, sin limitación, los plazos para las acciones correctivas especificadas en los informes de inspección, las conferencias de supervisión, los cronogramas de cumplimiento, los avisos, las órdenes, las advertencias y otras directivas que emita la **autoridad de salud** en relación con el **establecimiento de arte corporal del titular del permiso**.
- 11.3.2.5 Cumplir con todos los requisitos gubernamentales federales, estatales y locales aplicables en relación con el funcionamiento de un **establecimiento de arte corporal**. La responsabilidad de mantener estos requisitos recae exclusivamente en el **titular del permiso**, y su incumplimiento puede dar lugar a la suspensión o revocación del **permiso**.
- 11.3.2.6 Aceptar las notificaciones emitidas y notificadas por la **autoridad de salud**.

### 11.4 Inspecciones

#### 11.4.1 Autoridad de inspección

- 11.4.1.1 Al presentar la identificación adecuada, la **autoridad de salud** debe tener el derecho de acceso, entrada, inspección e investigación de cualquier **establecimiento de arte corporal** autorizado por esta normativa.
- 11.4.1.2 El derecho de acceso en virtud de esta sección, incluye, pero, no se limita al acceso con el propósito de:
  - 11.4.1.2.1 Inspección de rutina;
  - 11.4.1.2.2 Inspección o investigación para determinar si se ha producido una infracción del capítulo

- 444 del NAC o de esta normativa;
- 11.4.1.2.3 Verificación del cumplimiento de los avisos de infracción previamente escritos;
- 11.4.1.2.4 Recogida de muestras o especímenes;
- 11.4.1.2.5 Examen, revisión y copia de los documentos y registros pertinentes;
- 11.4.1.2.6 Obtención de pruebas fotográficas o de otro tipo necesarias para hacer cumplir esta normativa; e
- 11.4.1.2.7 Interrogatorio del **personal** presente.
- 11.4.1.3 Si se deniega el acceso a la **autoridad de salud**, esta deberá:
  - 11.4.1.3.1 informar a la persona de que el acceso es una condición para la aceptación y conservación del **permiso de salud**; y
  - 11.4.1.3.2 proporcionar detalles de la denegación de acceso en un formulario de informe de inspección y el **establecimiento de arte corporal** se publicará como clausurado.

#### 11.5 Interferencia con la **autoridad de salud**

- 11.5.1 Constituye una infracción de esta normativa el hecho de que una persona interfiera niegue o retrase una inspección realizada por la **autoridad de salud**.
- 11.5.2 Tal como se especifica en la norma NRS 199.300, es ilegal que cualquier persona intimide directa o indirectamente a un empleado público.

#### 11.6 Emisión del informe y obtención del acuse de recibo

- 11.6.1 Al concluir la inspección, la **autoridad de salud** debe:
  - 11.6.1.1 Revisar una copia del informe de inspección completado, y cualquier aviso correspondiente para corregir violaciones con el **titular del permiso** o la **persona responsable**; y
  - 11.6.1.2 obtener un acuse de recibo firmado en el informe. Si se trata de un informe electrónico, el acuse de recibo puede realizarse por otros medios.
- 11.6.2 Negativa a firmar el acuse de recibo
  - 11.6.2.1 Si el **titular del permiso** o la **persona responsable** se niega a firmar el acuse de recibo del informe, la **autoridad de salud** debe informar a la parte que se niega a hacerlo:

- 11.6.2.1.1 La negativa a firmar un acuse de recibo no anula el informe de inspección ni la obligación del **titular del permiso** de corregir las infracciones señaladas en el informe de inspección dentro de los plazos especificados, y
- 11.6.2.1.2 El acuse de recibo no constituye un acuerdo con los hallazgos.

- 11.6.2.2 La negativa se documentará en el informe.
- 11.6.2.3 El inspector proporcionará una copia del informe de inspección al **titular del permiso** o a la **persona responsable**.

#### 11.7 Frecuencia de las inspecciones

- 11.7.1 La frecuencia de las inspecciones será de un mínimo de una vez al año.
- 11.7.2 La frecuencia podrá aumentarse en función de los incumplimientos del **establecimiento de arte corporal**.

#### 11.8 Inspección de seguimiento

- 11.8.1 La **autoridad de salud** inspeccionará las instalaciones después de cualquier inspección fallida tras la notificación de que el peligro ha sido eliminado, después de que haya transcurrido el tiempo designado para corregir la infracción o para retirar las señales de clausura tras verificar la corrección de las infracciones. La **autoridad de salud**, a su sola discreción, puede aceptar otras pruebas de corrección del peligro en lugar de inspeccionar el local.
- 11.8.2 Si no se corrigen las infracciones que motivaron la inspección fallida o después de que el **establecimiento de arte corporal** haya sido clausurado por la **autoridad de salud**, se llevarán a cabo inspecciones de seguimiento adicionales y se cobrarán las tasas correspondientes y se mantendrá la clausura, si corresponde.

#### 11.9 Información pública

- 11.9.1 La **autoridad de salud** tratará el informe de inspección como un documento público y lo pondrá a disposición de la persona que lo solicite de conformidad con la norma NRS 239.

#### 11.10 Proceso de apelación

- 11.10.1 Una persona que se sienta agraviada por una acción tomada por la **autoridad de salud** puede solicitar una reunión por escrito con el inspector responsable de la acción y el supervisor del programa dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de la inspección o

investigación.

- 11.10.2 Si la reunión no resuelve el problema, la persona agraviada podrá presentar una solicitud de reunión por escrito con el director de la división o el gerente de la sección dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reunión.



## Sección 12

### SUSPENSIÓN DEL PERMISO, REVOCACIÓN, AUDIENCIAS

- 12.1 Suspensión inmediata; restablecimiento del permiso suspendido
- 12.1.1 La **autoridad de salud** podrá suspender un **permiso de salud** por el incumplimiento de los requisitos de este reglamento por parte del **titular del permiso**.
  - 12.1.2 La **autoridad de salud** puede decretar el cierre de un **establecimiento de arte corporal** por lo siguiente:
    - 12.1.2.1 Si existen condiciones en un **establecimiento de arte corporal** que presenten un peligro inminente para la salud, la **autoridad de salud** podrá, previa notificación por escrito, suspender inmediatamente el permiso de funcionamiento y ordenar el cierre inmediato del **establecimiento de arte corporal** o
    - 12.1.2.2 Por violaciones reiteradas de esta normativa durante una inspección de seguimiento de una inspección de rutina fallida. El cierre será efectivo a partir de la recepción de la notificación escrita por parte de la **persona responsable** o del **titular del permiso**. La declaración de cierre que figura en el informe de inspección constituye una notificación por escrito.
  - 12.1.3 Los carteles de clausura deberán colocarse de forma visible en cada una de las entradas del **establecimiento de arte corporal**.
  - 12.1.4 La ocultación, mutilación, alteración o retirada de los carteles de cierre por parte de cualquier persona sin permiso de la autoridad de salud constituye una infracción del presente reglamento.
  - 12.1.5 La **autoridad de salud** llevará a cabo una nueva inspección del **establecimiento de arte corporal** para el que se suspendió inmediatamente el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del **titular del permiso** en la que se indique que las condiciones citadas en la orden de suspensión inmediata ya no existen.
- 12.2 Suspensión y revocación
- 12.2.1 El **titular del permiso** podrá solicitar una audiencia en un plazo de cinco días hábiles a partir de la suspensión sumaria.
  - 12.2.2 La **autoridad de salud** celebrará una audiencia, si se solicita, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia.

- 12.2.3 La **autoridad de salud** revocará permanentemente el permiso, a menos que el **titular del permiso** presente una solicitud de audiencia ante la **autoridad de salud** en un plazo de cinco días hábiles.
- 12.2.4 La **autoridad de salud** podrá, después de una audiencia, suspender o revocar un **establecimiento de arte corporal** por violación del capítulo 444 del NRS, de este reglamento o de una orden emitida por la **autoridad de salud**.
- 12.2.5 A menos que se solicite una audiencia como se requiere en este documento, la orden de suspensión o revocación entrará en vigor 15 días calendario después de la fecha de emisión de la notificación de suspensión o revocación.
- 12.2.6 La notificación de suspensión o revocación deberá incluir lo siguiente:
  - 12.2.6.1 Los motivos de la suspensión o la revocación en relación con las disposiciones específicas del capítulo 444 del NRS y de la presente normativa.
  - 12.2.6.2 El **establecimiento de arte corporal** tiene derecho a solicitar una audiencia en un plazo de 15 días calendario a partir de la emisión de la notificación;
  - 12.2.6.3 El permiso suspendido será revocado una vez transcurridos quince días naturales desde la recepción del aviso de suspensión, a menos que se solicite una audiencia.
- 12.3 Suspensión o revocación de la tarjeta de **aprendiz de arte corporal**, tarjeta de **arte corporal**, tarjeta de **microblading** o tarjeta de **artista corporal mentor**
  - 12.3.1 La **autoridad de salud** puede suspender o revocar una tarjeta de **aprendiz de arte corporal**, una tarjeta de **arte corporal**, una tarjeta de **microblading** o una tarjeta de **artista corporal mentor** si el **artista corporal** actuó de tal manera que creó condiciones insalubres, inseguras o insalubres continuas o atroces.
  - 12.3.2 El **artista corporal** podrá solicitar una audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión inmediata.
  - 12.3.3 La **autoridad de salud** celebrará una audiencia, si se solicita, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de audiencia.
  - 12.3.4 La **autoridad de salud** revocará de forma permanente la tarjeta de **aprendiz de arte corporal**, la tarjeta de **arte corporal**, la tarjeta de **microblading** o la tarjeta de **artista corporal mentor**, a menos que el

**artista corporal** presente una solicitud de audiencia ante la **autoridad de salud** en un plazo de cinco días hábiles.

12.3.5 La **autoridad de salud** puede, después de una audiencia, suspender o revocar una tarjeta de **aprendiz de arte corporal**, una tarjeta de **arte corporal**, una tarjeta de **microblading** o una tarjeta de **artista corporal mentor** por violación del capítulo 444 del NRS, de esta normativa o de una orden emitida por la **autoridad de salud**.

12.3.6 A menos que se solicite una audiencia como se requiere en este documento, la orden de suspensión o revocación entrará en vigor 15 días calendario después de la fecha de emisión de la notificación de suspensión o revocación.

12.3.7 La notificación de suspensión o revocación deberá incluir lo siguiente:

**12.3.7.1** Los motivos de la suspensión o la revocación en relación con las disposiciones específicas del capítulo 444 del NRS y de la presente normativa;

**12.3.7.2** El artista corporal tiene derecho a solicitar una audiencia dentro de los cinco días calendario siguientes a la emisión de la notificación;

**12.3.7.3** La tarjeta de **aprendiz de arte corporal**, la tarjeta de **arte corporal**, la tarjeta de **microblading** o de **artista corporal mentor** se revocará quince días naturales después de la recepción de la notificación de suspensión y el artista corporal deberá dejar de practicar el **arte corporal** en ese momento, a menos que se solicite una audiencia.

#### 12.4 Notificación y entrega de la notificación

12.4.1 Una notificación emitida de conformidad con la presente normativa se considera debidamente notificada si se realiza por uno de los siguientes métodos:

12.4.1.1 La notificación es entregada personalmente por la **autoridad de salud** a la **persona responsable** o al **titular del permiso**; y/o

12.4.1.2 El envío de la notificación por correo certificado o registrado, con acuse de recibo, a la última dirección conocida del **propietario**.

12.4.2 La **autoridad de salud** archivará una copia de la notificación en el expediente del **titular del permiso**.

#### 12.5 Restablecimiento

12.5.1 Cuando un **permiso** haya sido suspendido o revocado, podrá solicitarse su restablecimiento. Dicha solicitud deberá incluir una

declaración verificada en la que se declare que el motivo de la suspensión o revocación del **permiso** ha sido eliminado.

- 12.5.2 En caso de que, tras la investigación de la **autoridad de salud**, se determine que se han eliminado todos los motivos de suspensión o revocación y que se han cumplido todas las disposiciones de este reglamento, la **autoridad de salud** restituirá dicho **permiso**.

## 12.6 Audiencias y recursos

- 12.6.1 Todas las audiencias previstas en esta normativa se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo 233B del NRS.

- 12.6.2 Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una negación de los derechos de apelación ante los tribunales una vez que se hayan agotado los recursos administrativos mencionados.

## 12.7 Acción posterior a la suspensión

Una vez que se haya suspendido el **permiso**, tal como se especifica en la sección 12.2 de la presente normativa, el **titular del permiso** deberá interrumpir toda actividad relacionada con el **establecimiento** de arte corporal en cuestión. En caso de no hacerlo, la **autoridad de salud** podrá solicitar una orden judicial al tribunal de distrito de la jurisdicción contra la continuación de la actividad del **titular del permiso**.

## **Sección 13**

### **VARIOS**

#### 13.1 Cláusula de divisibilidad

En caso de que cualquier sección, párrafo, oración, frase o disposición de esta normativa se considere inválida por cualquier motivo, el resto de esta normativa no se verá afectado.

#### 13.2 Fecha de entrada en vigor

13.2.1 Esta normativa entró en vigor tras su aprobación por el consejo de salud del estado de Nevada.

13.2.2 Esta normativa fue adoptada en una audiencia pública debidamente notificada.